

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL DERECHO A ELEGIR Y SER ELECTAS DE LAS PROCESADAS CON PRISIÓN
PREVENTIVA**

LUVIA ESPERANZA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DERECHO A ELEGIR Y SER ELECTAS DE LAS PROCESADAS CON PRISIÓN
PREVENTIVA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUVIA ESPERANZA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Fredy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

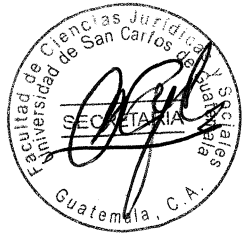
Primera Fase:

Presidente.	Lic.	Gerardo Prado
Vocal.	Lic.	Heber Dodanin Aguilera Toledo
Secretario.	Lic.	Arnoldo Torres Duarte

Segunda Fase:

Presidente.	Lic.	Arnoldo Torres Duarte
Vocal.	Licda.	Maritza Maribel Orellana Lucero
Secretario.	Lic.	Marvin Alexander Figueroa Ramírez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



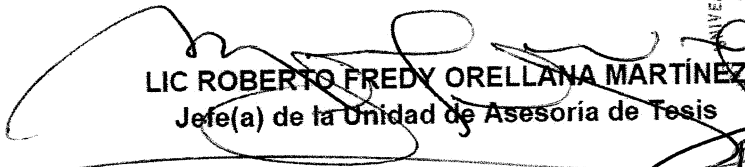
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 07 de febrero de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LUVIA ESPERANZA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, con carné 199817291,
 intitulado EL DERECHO A ELEGIR Y SER ELECTAS DE LAS PROCESADAS CON PRISIÓN PREVENTIVA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

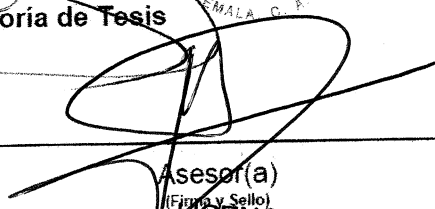
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 12 / 05 / 2017. f) _____


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
LICENCIADO
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
 ABOGADO Y NOTARIO



LIC. MARVIN VINICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
TEL. 57986240



Guatemala 09 de abril de 2018

Licenciado.
Roberto Fredy Orellana Martínez.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad.



Licenciado Orellana Martínez:

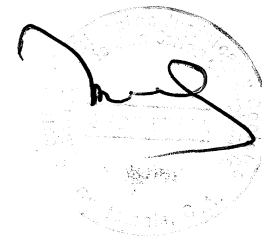
En cumplimiento del nombramiento como asesor de tesis, de la Bachiller **LUVIA ESPERANZA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA**, me dirijo a usted con el objeto de informarle y exponer los aspectos siguientes sobre mi asesoría:

El trabajo de tesis se titula **“EL DERECHO A ELEGIR Y SER ELECTAS DE LAS PROCESADAS CON PRISIÓN PREVENTIVA”** atentamente a usted informo:

1. En el contenido, objeto de la tesis, su análisis y las aportaciones vertidas por la autora, se pudo observar la utilización de los siguientes métodos y técnicas: Método deductivo, pues los hechos que se analizaron influyeron en los resultados y que condujo a conclusiones particulares y el método histórico que fue necesario para analizar actos jurídicos pasados y hechos históricos. Técnica documental y bibliográfica que sirvió para efectuar el marco teórico objeto de la presente investigación, asimismo saber que comentan los autores con respecto al tema y las normas jurídicas que lo regulan.
2. Con respecto al contenido técnico y científico de la tesis, se pudo verificar que la investigación determinó que el derecho a elegir y ser electas de las procesadas con prisión preventiva se debe a la inexistencia de mecanismos, por tal razón, se aportaron algunos mecanismos que servirán para el cumplimiento de tal derecho, considerando que por su contenido es de contribución científica, jurídica y social especialmente para profesionales y estudiantes de la carrera de abogacía y notariado.
3. El contenido del trabajo de tesis, cumple con todos los requisitos de forma y de fondo exigidos por el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
4. La bibliografía utilizada en la presente tesis, es congruente con los temas desarrollados dentro de la investigación.

MARVIN VINICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
LICENCIADO

LIC. MARVIN VINICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
TEL. 57986240



5. Declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público Artículo 31, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo para su graduación.

Sin otro particular, me suscribo atentamente:

Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández
Asesor de tesis

ABOGADO Y NOTARIO
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



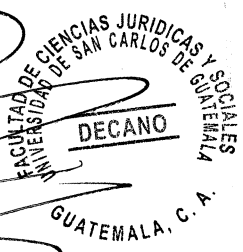
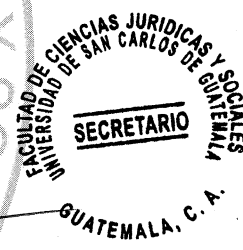
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

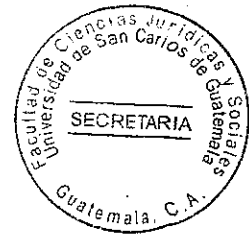


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de octubre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LUVIA ESPERANZA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, titulado EL DERECHO A ELEGIR Y SER ELECTAS DE LAS PROCESADAS CON PRISIÓN PREVENTIVA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

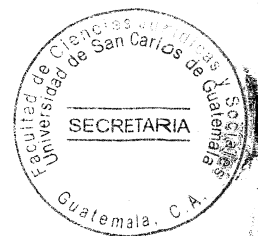
RFOM/darao.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque Jehová es mi fortaleza y mi escudo y de Él proviene toda sabiduría y entendimiento.
- A MI ESPOSO:** Nehemías Jonás Orozco Méndez, mi complemento.
Por su amor, comprensión y apoyo. Te amo
- A MIS HIJAS:** Luvia Elizabeth y Wendy Alejandra Orozco Rodríguez, porque son la mejor herencia que Dios me dio.
- A MIS PADRES:** Aldebina Castañeda Montecinos y José Ángel Rodríguez Enriquez, por sus sacrificios, consejos y amor incondicional.
- A MI FAMILIA EN GENERAL:** Por su cariño y motivación.
- A MIS AMIGOS:** Por los momentos que compartimos y seguiremos compartiendo.
- A MIS CATEDRÁTICOS:** Que durante mi aprendizaje transmitieron sus conocimientos.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- A:** Usted especialmente, porque de una u otra manera hizo esto posible.



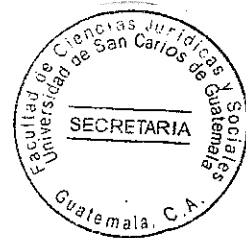
PRESENTACIÓN

Este estudio fue realizado a través del método deductivo pues era necesario estudiar el problema logrando el máximo de la información a través de la historia, documentos y bibliografía existente, para poder determinar una posible solución.

Esta investigación corresponde al derecho político, puesto que se refiere a la evidente violación de los derechos contenidos en esa rama del derecho, porque el objeto de estudio, es el derecho que tiene todo ciudadano a elegir y ser electo y en particular las procesadas con prisión preventiva, por ser éstas los sujetos de la presente investigación.

Este informe fue realizado de manera cualitativa de información proporcionada a través de la entrevista realizada a la Directora Electoral del Tribunal Supremo Electoral.

Con respecto al aporte científico se puede demostrar que esta tesis se circunscribe en determinar la inexistencia de mecanismos que sirvan para que las procesadas con prisión preventiva puedan elegir y ser electas, en el entendido que no existe ninguna ley que le restrinja tal derecho, dicha investigación fue realizada desde el año de 1985 al año 2018; con procesadas recluidas en el Sistema Penitenciario Santa Teresa, en donde se determino que la falta de implementación de mecanismos por parte del Tribunal Supremo Electoral, es la razón por la cual las procesadas con prisión preventiva no ejercen el derecho al sufragio.



HIPÓTESIS

Los motivos por los cuales las procesadas con prisión preventiva no pueden ejercer sus derechos políticos y particularmente el derecho de elegir y ser electas, se debe a que el Tribunal Supremo Electoral no ha implementado los mecanismos pertinentes para facilitar el ejercicio de tal derecho.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue válida, porque al efectuar la investigación del tema objeto de estudio, se determinó la inexistencia de mecanismos para que las procesadas con prisión preventiva puedan ejercer sus derechos políticos; como lo es el derecho a elegir y ser electas, lo cual genera la posibilidad de que estos mecanismos sean creados, dando como resultado la participación política de todos los ciudadanos debidamente habilitados para ello y de esta manera evitar que se siga violentando el derecho a elegir y ser electas de las procesadas en esta condición.

Para poder llegar a comprobar la hipótesis se utilizaron dos métodos: El deductivo y el histórico; porque debió estudiarse el problema de manera general, ya que era importante contar con información concerniente al ejercicio del sufragio a nivel nacional de las procesadas con prisión preventiva y particularmente de las procesadas con prisión preventiva recluidas en el Sistema Penitenciario Santa Teresa, dicha información se obtuvo a través de la entrevista realizada a la Directora Electoral del Tribunal Supremo Electoral; asimismo, se comprobó su incidencia a lo largo de la historia.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional.....	1
1.1. Origen y evolución.....	4
1.2. Definición.....	6
1.3. Función.....	8
1.4. Relaciones con otras disciplinas.....	9

CAPÍTULO II

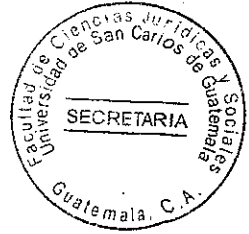
2. La constitución.....	13
2.1. Evolución histórica.....	15
2.2. Definición.....	22
2.3. Partes que comprende.....	23
2.4. Supremacía de la constitución.....	26
2.5. Clasificación.....	30

CAPÍTULO III

3. Derechos humanos.....	35
3.1. Definición.....	40
3.2. Antecedentes.....	41
3.3. Clasificación.....	45

CAPÍTULO IV

4. Garantías constitucionales.....	51
------------------------------------	----



	Pág.
4.1. Definición.....	53
4.2. Clasificación	54

CAPÍTULO V

5. Sufragio o voto.....	63
5.1. Definición	68
5.2. Clasificación.....	69
5.3. Derechos y deberes de los ciudadanos.....	72
5.4. Suspensión de los derechos ciudadanos	74

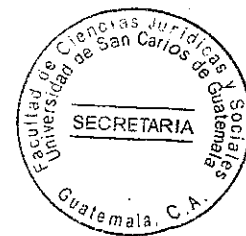
CAPÍTULO VI

6. La prisión preventiva.....	77
6.1. Definición	88
6.2. Antecedentes	89

CAPÍTULO VII

7. El derecho a elegir y ser electas de las procesadas con prisión preventiva	93
7.1. Antecedentes	97
7.2. Importancia	99
7.3. Instrumentos legales nacionales e internacionales que protegen el derecho a elegir y ser electas de las procesadas con prisión preventiva	100
7.4. Mecanismos que se pueden implementar	106

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	111
BIBLIOGRAFÍA	113



INTRODUCCIÓN

Existen muchas maneras en las que una persona puede formar parte directa en las decisiones de su país, siendo alguna de ellas el de elegir y ser electa, derecho que tiene todo ciudadano debidamente facultado para ello, siendo el caso de los procesados con prisión preventiva, asimismo, es un medio por el cual el ciudadano manifiesta el interés y responsabilidad por su país.

Es un deber y un derecho cívico y político garantizado no solo por la Constitución Política de la República de Guatemala, sino también por organismos internacionales, que con el fin de mantener a los habitantes de un país en el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, han implementado los instrumentos jurídicos que los garantizan.

¿Entonces qué pasa con las mujeres que se encuentran procesadas con prisión preventiva, pueden ellas ejercer el sufragio considerando que sus derechos cívicos y políticos no han sido suspendidos y que cumplen con todos los requisitos establecidos en la ley?

El objetivo general fue determinar que la inexistencia de mecanismos ha dado lugar a la falta de participación de todos los ciudadanos debidamente facultados para la emisión del voto; circunstancia demostrada en la presente investigación, por tal razón se considera necesario el establecimiento de mecanismos que sirvan para dar cumplimiento al ejercicio del sufragio, respetando con ello los derechos constitucionales, estudiándolo según sus incidencias en el tiempo de manera general para llegar a lo particular.

El contenido capitular está desarrollado de la siguiente manera

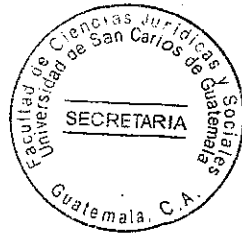
Primer capítulo trata del derecho constitucional, origen, evolución, definición, función y relaciones con otras disciplinas; segundo capítulo se refiere a la constitución, evolución histórica, definición, partes que comprende, supremacía y clasificación; tercer capítulo desarrolla los derechos humanos, definición, antecedentes y clasificación; cuarto



capítulo trata de las garantías constitucionales, definición y clasificación; quinto capítulo desarrolla el tema del voto o sufragio, definición, clases de votos, derechos y deberes de los ciudadanos, suspensión de los derechos ciudadanos; sexto capítulo desarrolla el tema de la prisión preventiva, definición y sus antecedentes; séptimo capítulo el derecho a elegir y ser electas de las procesadas con prisión preventiva, antecedentes, importancia, los instrumentos legales e internacionales que lo protegen, así como los mecanismos que se pueden implementar.

En esta investigación se utilizó el método deductivo y el método histórico asimismo la técnica de investigación documental, de entrevista y bibliográfica.

Se insta al Tribunal Supremo Electoral a implementar los mecanismos pertinentes y cumplir con el mandato constitucional, para garantizar que las procesadas con prisión preventiva puedan elegir y ser electas.



CAPÍTULO I

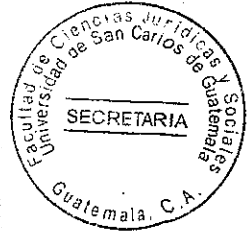
1. Derecho constitucional

De acuerdo a Alberto Pereira hay quienes ven al derecho constitucional desde dos puntos de vista, unos como ciencia y otros como un cuerpo normativo, las cuales considera útiles en sus respectivas áreas, pero se debe entender que cuando se considera al derecho constitucional como un cuerpo normativo, parecería que se está hablando de una ley que regula determinada materia, la cual no necesita ser estudiada, solamente ser aplicada y cumplida, ahora bien como una ciencia admite su estudio según su concepto, objeto, elementos y particularidades, en otras palabras el derecho constitucional estudia conceptos principios y categorías por tal razón es una ciencia y no un cuerpo normativo, pues solo estudiando sus principios y causas es como se obtiene un conocimiento cierto de las cosas.

El derecho constitucional contiene "Aspectos del orden jurídico constitucional, pero también del orden político. Asuntos jurídicos y de política. Estudia y sistematiza la constitución, pero también la realidad política y las instituciones políticas constitucionales y extraconstitucionales".¹ Pero no solo estudia asuntos jurídicos y políticos, pues además debe velar por los derechos individuales y colectivos, de igual manera las instituciones encargadas de garantizarlos entre otros.

También se dice que "El derecho constitucional es la piedra angular del ordenamiento

¹ Sierra Gonzales, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 22



jurídico y dota a éste de su rasgo característico que es la unidad”.² Esto a raíz de la existencia de una ley suprema facultada para velar por los derechos humanos, a la cual deben sujetarse las demás normas del derecho.

La expresión de derecho constitucional nació en países latinos, suele denominársele derecho estatal, derecho político esto depende de cada Estado, es de resaltar que su aparición se da en el momento en que los Estados se rigen por una constitución escrita, esto no quiere decir que no existiera constitución, solamente es que no existía en un documento como se ve en la actualidad.

Es por ello que dentro de la clasificación de la constitución se habla de constitución no escrita, aunque está claro que el derecho constitucional, se manifiesta a través de la constitución, que es la razón de la existencia del derecho administrativo y este a su vez es el motivo por el cual aquella (la Constitución) contemple dentro de su estructura y organización, todos aquellos principios, derechos y garantías; que son importantes, para el buen funcionamiento del Estado.

Con respecto a Guatemala el derecho constitucional empezó a utilizarse con la Constitución de la República Federal de Centro América en el año de 1824, influenciada por la constitución estadounidense y francesa, posteriormente se complementa, con la promulgación de una propia, asimismo “El derecho constitucional aparece a la vez como la base fundamental del derecho (dentro del ámbito interno; dejamos de lado el problema del derecho internacional y de sus relaciones con el

² Medina Salas, Juan Carlos. **Supremacía del orden constitucional en Guatemala**. Pág. 18

derecho interno) y como una rama del derecho más reciente que las demás y menos rigurosa”.³ Es una rama del derecho público que aunque es más reciente que las demás ramas del derecho y menos rigurosa ha ocupado un papel muy importante en el desarrollo democrático de cada país.

“Por su propia naturaleza, el derecho constitucional de los pueblos es parte de la expresión y reconocimiento de sus conquistas, de sus anhelos, de sus aspiraciones realizadas. El derecho constitucional es, en efecto, el aliento jurídico de un pueblo, la expresión más alta de su dignidad cívica, el complejo más íntimo de su historia”.⁴ Esto con el fin de lograr un Estado estructurado y organizado con absoluta independencia de poderes, en donde gobernantes y gobernados estén sujetos a la ley, basados en el estudio de tres aspectos: el material, el formal y el Institucional.

El material, que obtiene el estudio de los tres poderes del Estado siendo estos, el organismo ejecutivo, legislativo y judicial así como las entidades gubernamentales tales como la Contraloría General de Cuentas, Instituto Nacional de Estadística, Superintendencia de Administración Tributaria, Banco de Guatemala, Procuraduría General de la Nación, Tribunal Supremo Electoral entre otros.

El formal, que es el estudio de las reglas que contiene la constitución considerada ésta como ley suprema de un Estado a la que están subordinadas las demás normas jurídicas.

³ Duvenger, Mauricio. **Instituciones políticas y derecho constitucional**. Pág. 26

⁴ Pereira Orozco, Alberto. **Derecho constitucional**. Pág. 5

El institucional, que es el estudio de las instituciones o entidades gubernamentales, con el fin de obtener la información necesaria que permita determinar la situación nacional; o sea que analiza todos los cambios que sufre una sociedad, pues debe ir de acuerdo a la realidad de esta, para poder lograr una efectiva inclusión de valores éticos, políticos y morales y lograr con ello un Estado bien organizado y estructurado, el cual se manifestará a través de la constitución.

1.1. Origen y evolución

Aunque a sus inicios su existencia no era de mayor trascendencia en el ámbito político, siendo esto diferente con el surgimiento de la constitución escrita, que es cuando alcanza mayor relevancia e importancia, aunque “Toda organización política, incluida la horda, la tribu, la polis griega, etc., ya había contado con una estructura jurídico-política o Constitución. Pero antes del constitucionalismo, tal estructura no contaba con un texto constitucional que incorporara los requisitos”.⁵ Eran constituciones no escritas cumplidas y llevadas a cabo a través del tiempo por la simple costumbre, que generaron el surgimiento de diferentes doctrinas.

“La doctrina iusnaturalista, fundamentalmente la de origen cristiano, que frente a la tesis que surgía del Derecho Romano de que todo el derecho proviene del monarca, quien no estaba sometido o ligado a la ley; sostuvo en cambio la preeminencia de reglas supremas (de origen divino o derivadas de la naturaleza humana) por sobre el derecho del soberano, a las que él no podía válidamente perjudicar; así como también,

⁵ **Ibíd.** Pág. 23

la existencia de derechos humanos previos e igualmente superiores a cualquier ley del estado”.⁶ fue de gran trascendencia lo aportado por la doctrina iusnaturalista ya que al manifestar la preeminencia de reglas derivadas de lo divino, se evitaban los maltratos crueles en contra de las personas, por el temor a la existencia de un ser supremo que los obligaba a respetar los derechos del ser humano, en contra posición a las ideas y costumbres del derecho romano, que establecía que del monarca provenía todo el derecho y por ende era superior a la ley, convirtiéndose el derecho romano en mandatos injustos y desiguales, que serían difíciles y hasta imposibles de erradicar, pero fue tal la influencia cristiana que fue transformando poco a poco las costumbres romanas, para poder crear leyes, que incorporaran dentro de sus preceptos legales, los derechos inherentes a todo ser humano.

También el derecho germánico medieval tuvo un gran aporte dentro del derecho constitucional, al establecer que el rey al momento de gobernar debía obedecer la voluntad de Dios y los preceptos legales, pues gobernaba bajo la voluntad de Dios y la ley y en su actuar debía hacerlo respetando los principios divinos, porque nadie era superior a la ley y mucho menos superior a Dios,

El origen del derecho constitucional se remonta al mundo antiguo, particularmente en Atenas y Esparta, surge como la necesidad de hacer la diferencia entre leyes fundamentales y leyes ordinarias, siendo relativamente nuevo en relación a disciplinas jurídicas autónomas, como suelen considerarla algunos autores, aunque para otros como es el caso de José Arturo Sierra es una disciplina científica,

⁶ *Ibíd.* Pág. 23

otra causa del surgimiento pudo haber sido, la inexistencia de preceptos legales que contemplaran condiciones de igualdad entre gobernados y gobernantes, pues era común los abusos y arbitrariedades cometidas por estos últimos, en la creencia que eran superiores a la ley, como consecuencia de tales necesidades y abusos se sientan las bases para la elaboración de constituciones, que hasta la fecha se consideran que han sido de gran aporte para un país.

Como un hecho histórico la constitución inglesa fue la que dio origen al estudio del derecho constitucional, aunque no alcanzo el auge esperado, surgiendo nuevamente en Francia como consecuencia del colapso del régimen monárquico y la organización de la república sobre bases nuevas “Ha tendido progresivamente a garantizar los derechos públicos subjetivos de los habitantes el de libertad, el de reunión, de asociación y de religión o de culto, etc”.⁷ Logros que han sido de mucha trascendencia dentro del ordenamiento jurídico de cada país, que han hecho que gobernantes y gobernados se encuentren sometidos al ordenamiento jurídico, sin excepción alguna.

En conclusión se puede decir que el derecho constitucional surgió como una necesidad de la sociedad, en contar con bases firmes que ayudarían en la organización y funcionamiento de un Estado y evitar que el poder se concentrara en una sola persona

1.2. Definición

“El derecho constitucional es la rama del derecho público que tiene por objeto la

⁷ Prado, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 17

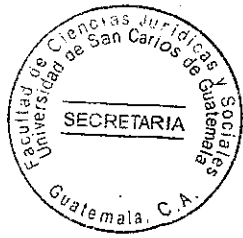
organización del estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos, y las instituciones que los garantizan”.⁸ Es rama del derecho público, porque sirven para organizar a la sociedad y el Estado es el sujeto a quien se dirige procurando su eficaz funcionamiento, otros autores ven al derecho constitucional como una rama del derecho político esto porque estudia el origen funcionamiento y fines del Estado a partir del constitucionalismo escrito.

Morales Chúa, citado por Juan Carlos Medina Salas lo define como el conjunto de disposiciones que rigen la organización del estado: la constitución del gobierno, la relación de los diversos poderes entre sí, es decir, permite la organización y funcionamiento del poder legislativo, ejecutivo y judicial; cabe resaltar que es garante de los derechos individuales y colectivos, siendo estos los de mayor trascendencia en el ámbito político.

“Es una rama del derecho público, que tiene por objeto de estudio, el análisis de las leyes fundamentales, que definen la estructura del estado, a la organización y competencia de los poderes del gobierno y a los derechos, garantías y obligaciones individuales y colectivas así como a las instituciones que los garantizan”.⁹ Estudia y analiza leyes esenciales como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala, que es considerada norma de rango superior en relación a las demás leyes; en otras palabras se podría decir que el derecho constitucional analiza la constitución, pues ésta es su objeto de estudio y la razón de su importancia.

⁸ Pereira Orozco. **Op. Cit.** Pág. 5

⁹ Medina Salas. **Op. Cit.** Pág. 27



Con lo expuesto anteriormente se puede determinar que el derecho constitucional es el estudio de la estructura y funcionamiento del Estado, así como de todos aquellos derechos, deberes y garantías del mismo, aplicándolos de conformidad con el papel que cada individuo desempeña dentro del Estado, con absoluto apego a la norma Constitucional.

También se podría decir que el derecho constitucional es la rama del derecho público que regula los principios, normas e instituciones jurídicas fundamentales, tendientes a garantizar los derechos, los deberes, las garantías individuales y sociales, estructura organización y funcionamiento del Estado y sus poderes.

1.3. Función

“El derecho constitucional tiene como función asegurar el fin político pero mediante la aplicación de normas jurídicas, para asegurar la existencia y bienestar de la comunidad humana”.¹⁰ Tiene como función asegurar el bien común, implementando leyes que sirvan para el mejor funcionamiento de un Estado de derecho, en donde todos los individuos respeten y cumplan los preceptos legales, tomando en cuenta que dichas leyes deben armonizar con el texto constitucional, debido a que todas las normas jurídicas ordinarias, reglamentarias o individualizadas no deben ser emitidas en contra de los preceptos constitucionales, otra de sus funciones es el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos; que son todos los acontecimientos que se manifiestan en la vida social y que según los tratadistas dicho encuadramiento no fue fácil lograrlo,

¹⁰ Prado. **Op. Cit.** Pág. 17



porque restringía las actuaciones de los gobernantes, que eran los que ostentaban el poder absoluto al cual tenían que renunciar, aunado a ello la violencia en las relaciones políticas y que la vida de ésta se encuentra en constante cambio motivo por el cual; en la actualidad el derecho constitucional ha tomado mayor relevancia, demandando el poder por parte sus legítimos titulares encontrando la forma de reglamentarlo y delimitarlo para el beneficio social.

También “Tiene como finalidades: El irrestricto respeto y defensa de la constitución que evita la posibilidad de que la república no sea un estado monárquico, donde los gobiernos se hereden”.¹¹ Restringe o limita a los tres poderes del Estado, incluyendo Para lograr un verdadero Estado de derecho en donde se respete la soberanía y el poder público, dejando de lado todo lo sucedido en el pasado, y que provocó inestabilidad en los países, como lo eran las incesantes luchas por alcanzar el poder.

Se podría decir que la función del derecho constitucional es la estructura y organización del Estado, la incorporación de valores; basados en los principios de legalidad, igualdad, justicia, fijar los límites de los poderes del Estado, para garantizar los derechos individuales y colectivos, mediante la inclusión de todos los medios adecuados y lograr su eficaz aplicación y cumplimiento.

1.4. Relaciones con otras disciplinas

El derecho constitucional se relaciona con: la sociología, la historia, el derecho penal, el

¹¹ Medina Salas. *Op. Cit.* Pág. 28

derecho procesal, la ciencia política, con el derecho administrativo entre otros; esto se debe a que el derecho constitucional asegura los principios de la estructura del Estado.

Con la sociología; debido a las relaciones mutuas de los miembros de la comunidad, se ocupa del estudio de la vida del conglomerado social, usos o costumbres, moral, credos, con la Historia; por ser el cimiento representativo de las ciencias sociales, al describir e interpretar los acontecimientos ocurridos en el transcurso del tiempo produciendo cambios políticos sociales dentro de cada Estado por lo cual debe adaptarse a la realidad social.

Con el derecho penal; siendo que éste determina los delitos las penas y medidas de seguridad que han de ser aplicadas por los órganos jurisdiccionales y el derecho constitucional determina los principios, garantías y derechos que deben ser respetados por las instituciones gubernamentales al aplicar el derecho penal.

Con el derecho procesal penal; siendo que regula el desarrollo eficacia y eficiencia del proceso y el derecho constitucional debe velar para que los órganos jurisdiccionales garanticen los derechos del individuo frente al poder estatal.

Con la ciencia política; porque "Tanto la ciencia política como el derecho constitucional se proyectan sobre un objeto en común, pero mientras que para la primera, el poder se presenta en forma general, para el segundo se limita al aspecto constitutivo de la sociedad global".¹² La ciencia política estudia el poder político de una forma más amplia

¹² Pereira Orozco. *Op. Cit.* Pág. 30

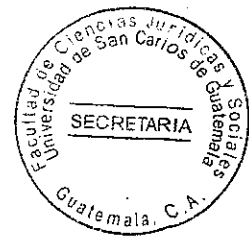


abarcando otros aspectos y el derecho constitucional la estructura u organización de ese poder político enfocado directamente sobre la sociedad misma, la relación entre ambas ciencias jurídicas se debe a que, el derecho constitucional tiene por objeto la organización y estructura de ese poder político por esa razón la política puede funcionar y el derecho desenvolverse, no se puede concebir el derecho constitucional fuera del ámbito político, pues a lo largo de la historia, todos los conflictos políticos; traen consigo cambios que repercuten de una u otra manera, en la vida social y es ahí en donde entra el derecho constitucional pues debe estudiar todos esos cambios para poder acoplarse a la realidad social.

Con el derecho administrativo; "El derecho administrativo tiene por objeto la organización y el funcionamiento de la administración pública y la regulación de las relaciones generadas por la actividad administrativa del estado".¹³ En el entendido que el derecho constitucional tiene por objeto la organización y estructura del Estado el cual se manifiesta a través de la constitución, el derecho administrativo estudia la administración del Estado o administración pública.

¹³ **Ibíd.** Pág. 30





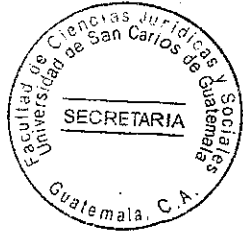
CAPÍTULO II

2. La constitución

Durante el Siglo XVIII surgieron las primeras constituciones escritas, en donde se plasmaba que gobernantes y gobernados debían realizar sus actos cumpliendo con cada una de sus disposiciones y el modificarla era a través de procedimientos especiales, que de no existir provocaría que los gobernantes modificaran sin ninguna restricción los mandatos constitucionales, aunque sean especiales, solemnes y difíciles como lo dice Duvenger son necesarios e importantes en todo país democrático, que en aras de evitar el poder absoluto ha establecido estos procedimientos, que serán llevados a cabo, dependiendo de la clase de constitución, las cuales pueden ser: constituciones consuetudinarias, escritas, materiales, formales, rígidas, flexibles, entre otras.

La constitución ha tomado un papel muy importante dentro de cada Estado; por las razones siguientes: en primer lugar; porque todas las demás normas jurídicas están subordinadas a ella, por ser una norma de rango superior y en segundo lugar; ha hecho que tanto gobernantes como gobernados se sometan a un ordenamiento jurídico.

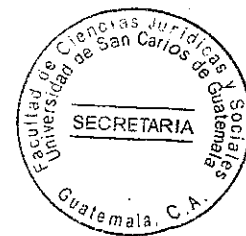
En la actualidad dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco existen otras normas de rango constitucional, pues al igual que la Constitución Política de la República de Guatemala fueron creadas por una Asamblea Nacional Constituyente, motivo por el cual son de índole constitucional, siendo éstas: Ley de Amparo y Exhibición Personal,



Ley Electoral y de Partidos Políticos, Ley de Emisión del Pensamiento, Ley del Orden Público, sin embargo; aunque estas leyes sean constitucionales, por ningún motivo son superiores a la Constitución Política de la República de Guatemala ya que no se pueden aplicar en contravención a ella, como lo establecen los Artículos 44, 175, 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial, Artículos que serán analizados cuando se exponga el tema de la supremacía constitucional.

Es de resaltar que la constitución, ha tomado un papel político importante dentro de cada Estado, aunque en sus inicios constantemente se le realizaban reformas y en algunos casos era derogada por otra, que podía contemplar o no dentro de sus preceptos, todas aquellas garantías, con las que debe contar todo Estado, para asegurar la convivencia social; independiente de todos esos cambios, no se puede negar que cada constitución, sirvió de base para las siguientes.

En la actualidad existe una constitución dotada de todos aquellos derechos fundamentales, que de respetarse se diría que se está cumpliendo con la finalidad por la que los constituyentes la crearon por lo que se lee en el preámbulo constitucional, cuando dicen que se encuentran reunidos con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.



2.1. Evolución histórica

Para algunos autores los antecedentes más antiguos de la organización constitucional de Guatemala, se encuentran en la Constitución de Bayona de 1808, impuesta por Napoleón a España que establecía: “La libertad individual, la de propiedad, la de imprenta, el proceso criminal público, el recurso de reposición contra las sentencias criminales y el delito de detención arbitraria, entre otras”.¹⁴ Y en la constitución de Cádiz promulgada en el año de 1812, en donde se tomaron decisiones políticas importantes tales como: la limitación que los gobernantes tenían de ejercer el poder, la representación política nacional en donde todos los ciudadanos tenían iguales derechos, los diputados eran representantes de la nación, la soberanía nacional y se establecen las atribuciones y funcionamiento de los tres poderes.

Centroamérica se independiza de España, trayendo consigo: la anexión de Centroamérica a México, se declaró a la religión católica como la oficial, se garantizó la inmunidad parlamentaria, se conformo una Asamblea Nacional Constituyente encargada de elaborar un proyecto constitucional, dando como resultado la Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1824, que no fue más que el triunfo del partido liberal y que autorizaba a las provincias a organizarse en Estados federados lo cual significo un fortalecimiento de los intereses particulares, con un sistema republicano representativo y federal, instaurando la separación de poderes, prohibiendo la esclavitud, el surgimiento de los derechos humanos contemplados en el título II de la Constitución Política de la República de Guatemala.

¹⁴ Prado. **Op. Cit.** Pág. 11.

En la historia se conformaron varias asambleas constituyentes con el propósito de elaborar un proyecto que sentaría las bases de una constitución, entre ellas podemos mencionar: la Asamblea Constituyente de 1839, la Asamblea Constituyente de 1844, la Asamblea Constituyente de 1847, la Asamblea Constituyente de 1848 entre otras.

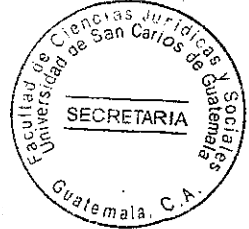
La Asamblea Constituyente de 1839, surge como producto del proceso de desintegración federal a cargo de los conservadores, siendo los responsables de la ratificación del decreto de ruptura del pacto federal, los tratados de alianza y paz con otros Estados, “El Decreto número 65 del mes de diciembre de 1939, contiene la Ley Constitutiva del Poder Ejecutivo y el Decreto 73, se refiere a la Ley Constitutiva del Poder Judicial (mismo mes y año) y el Decreto 76 contiene la Declaración de los Derechos del Estado y sus habitantes”.¹⁵ Así mismo restablecieron la Universidad de San Carlos de Guatemala, dictan el Decreto por medio del cual le entregaban el poder al General Rafael Carrera.

En la Asamblea Constituyente de 1844, no fue posible la aprobación del proyecto ya que Rafael Carrera presiono al Congreso de la República de Guatemala para que el mismo no fuera ratificado.

La Asamblea Constituyente de 1847, en su proyecto se establecía: un poder electoral, un poder ejecutivo y un poder legislativo bicameral.

La Asamblea Constituyente de 1848, conoce y acepta la renuncia de Rafael Carrera, se

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 11

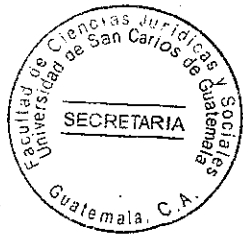


dan conflictos entre liberales y conservadores, siendo esta última una fuerte oposición, haciendo difícil la redacción del proyecto constitucional el cual nunca se discutió por la misma tensión política existente, en julio del siguiente año el Congreso de la República de Guatemala resuelve el regreso de Rafael Carrera y este hace que los diputados liberales busquen el exilio.

La Asamblea Constituyente de 1851, emite el Acta Constitutiva de la República de Guatemala, contenida en dieciocho Artículos en los cuales se ratificaba la disolución del pacto federal, un poder ejecutivo con atribuciones muy amplias, una legislación delegada, el veto absoluto, la fiscalización judicial y administrativa, el sistema presidencialista, nombraron a Rafael Carrera para un periodo de gobierno de cuatro años pudiendo ser reelecto, aunque un movimiento encabezado por un arzobispo propone que el periodo sea vitalicio, siendo reformado en ese sentido.

La Asamblea Constituyente de 1872, elaboro un proyecto constitucional con orientación conservadora adoptando el régimen republicano unitario y nacionalista, para ese entonces se encontraba gobernando provisionalmente Miguel García Granados quien se ve obligado a renunciar ya que Justo Rufino Barrios y su ejército habían tomado el cuartel militar de san José, la asamblea convoca a elecciones presidenciales, saliendo ganador Justo Rufino Barrios.

La Asamblea Constituyente de 1876, en ésta asamblea los diputados deciden no dictar una constitución con el argumento de que ésta podría ser un peligro para el gobierno actual.



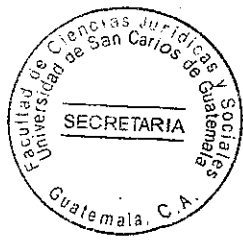
La Ley Constitutiva de la Republica de Guatemala de 1879, fue consecuencia de la lucha entre liberales y conservadores era laica, plasma el derecho a la exhibición personal, reconoce la división de poderes, siendo un legislativo unicameral, un ejecutivo fuerte, que funcionaba asesorado por un consejo de Estado con carácter consultivo y no representativo, con varias reformas, entre ellas podemos mencionar: la reforma “En 1885, en 1887, en 1897, en 1903 y en 1921, año en que se promulga la Constitución Política de la República de Centroamérica”.¹⁶

En la reforma de 1885, se prohibió la reelección a presidente con mandato para un periodo de cuatro años, en la reforma de 1887, se trató más que nada de la derogatoria de las reformas hechas en 1885 y en la reforma de 1921, su objeto era garantizar de una mejor manera los derechos individuales, hacer más efectiva la separación e independencia de poderes, por primera vez se establecían las condiciones laborales, el salario, el derecho de huelga, seguridad social e higiene en el trabajo.

La reforma de 1927, fue encaminada principalmente en el punto concerniente a la prohibición de la reelección del presidente de la república, en 1931, nuevamente es reformada, ampliando las atribuciones del presidente, se limitada la autonomía municipal.

Como producto de la revolución de 1944, el poder ejecutivo es integrado por tres miembros, siendo éstos los responsables de derogar la Ley Constitutiva de la Republica de Guatemala de 1879 y darle vigencia a la reforma que se le hiciera a esta en 1927

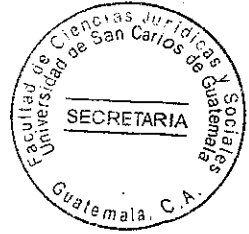
¹⁶ *Ibíd.* Pág. 12



excepto que el ejecutivo ejercería la junta hasta el 15 de marzo de 1945, año en que tomaría posesión el presidente electo, en noviembre de ese mismo año la junta estableció que en la nueva constitución (la Constitución de Guatemala de 1945) se integraran principios fundamentales de la revolución, mencionando características como las siguientes: que las autoridades estaban instituidas para mantener a los habitantes en el goce de sus derechos, que Guatemala es una república libre, soberana e independiente, organizada con el fin primordial de asegurar a sus habitantes el goce de la libertad, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, el mejoramiento de la educación, reconociendo la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las garantías individuales y sociales, se mejoran las condiciones laborales, se crea la seguridad social, se establece la alternabilidad presidencial, la iglesia no es reconocida como persona jurídica.

La Constitución de la República de Guatemala de 1945, "Se emite la primera constitución de corte moderno en Guatemala, la cual es sustituida por la de 1956 ésta por la de 1965 y ésta, a su vez, por la de 1985".¹⁷ En la constitución de 1956, el preámbulo plasmaba la innovación a Dios, se reconoce la personalidad jurídica de la iglesia, se suprime el derecho de rebelión, la reivindicación territorial de Belice entre otros, con el golpe de estado producido en contra del presidente de esa época se conformó una constituyente la cual resolvió derogarla, en la constitución de 1,965 expresamente manifestaba que el ministro de la defensa nacional debía ejercer las funciones que correspondían al Presidente de la Republica la cual ejerció hasta que tomo posesión del cargo la persona electa, estaba contenida en 282 Artículos en los

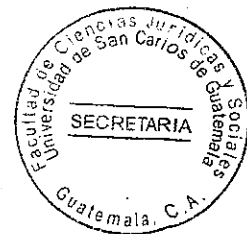
¹⁷ *Ibíd.* Pág. 12



cuales el concepto de función social de la propiedad no es reconocido, tampoco toma en cuenta el régimen económico y social, sin dejar de mencionar la absoluta defensa del liberalismo, se establece la vice-presidencia de la república, con un periodo presidencial de cuatro años y la no reelección del presidente; fue derogada en el año de 1982, como consecuencia de un golpe de Estado, que trajo consigo el inicio del proceso democrático.

La Constitución Política de la Republica de Guatemala de 1985, aprobada el 31 de mayo por medio de una Asamblea Nacional Constituyente, proclamando en su preámbulo: “Nosotros los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho”.

Es la constitución vigente reformada en el año de 1993, por Acuerdo Legislativo 18-93 del Congreso de la República de Guatemala, como consecuencia de un auto golpe de Estado de Serrano Elías presidente de esa época, dicha reforma se hizo argumentando

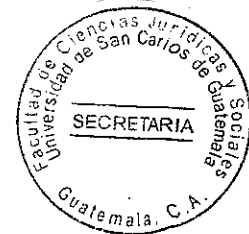


que era necesario depurar los organismos legislativo y judicial, pero solo fue producto de la crisis en la que se encontraba el Estado de Guatemala, aunque en el año de 1999 trataron nuevamente de reformarla; en la actualidad se han dado algunos acontecimientos que han hecho que se discuta nuevamente una reforma, pero sin llegar a ningún acuerdo.

Es interesante saber que de un Estado autocrático se paso a un Estado democrático, por tal razón la Constitución Política de la República de Guatemala está orientada a la protección y garantía de los derechos humanos y evitar con ello, las arbitrariedades y deseos de un grupo con poder económico y político; contiene ocho títulos y 281 Artículos los cuales para algunos autores están divididos en tres partes una parte dogmática, una parte orgánica y una parte pragmática y para otros solo en dos partes sin tomar en cuenta la parte pragmática, tema que será ampliado en el desarrollo del presente trabajo.

Antes de ser disuelta la Asamblea de 1985, dicta otras leyes tales como: la Ley Electoral Y de Partidos Políticos, la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala necesita algunas reformas, pero es conveniente que los entes encargados de su reforma, tomen en cuenta el clamor de la población por ser los más beneficiados o perjudicados según sea el caso, porque ha llegado el momento de que se preocupen por los intereses del país y dejen por un lado intereses políticos.



2.2. Definición

Es común que constitución y derecho constitucional se definan indistintamente y esto se debe a que no se está claro en cuanto a cada uno de ellos, pero como quedo anotado anteriormente el derecho constitucional surgió con la constitución escrita, por ello no pueden existir independientemente, ya que uno es consecuencia del otro, pues de no existir constitución tampoco existiría derecho constitucional, ya que éste al momento de estudiar la constitución tiene por objeto organizar al Estado y sus poderes y la constitución tiene como fin, organizar jurídica y políticamente al Estado, dicha organización es dentro del ámbito legal.

Para Pereira Orozco la constitución es la norma de mayor jerarquía dentro del Estado, inspirada en principios liberales o sociales, o en ambas categorías de principios y que su contenido determina el fin para el que se organiza el Estado; los derechos y obligaciones; los límites, control y distribución del poder; el sistema de gobierno y los medio de defensa de la constitución, describiendo en ello el contenido establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala juntamente con el preámbulo.

“Texto normativo superior a todos los demás, del cual se derivan y en el que encuentran su fundamento de validez”.¹⁸ Superior a leyes ordinarias, reglamentarias, individualizadas, con respecto a los Tratados y Convenios aceptados y ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos posee la misma categoría “Es un conjunto de norma jurídicas, que regulan los poderes y órganos del Estado y establecen las

¹⁸ Sierra Gonzales. **Op. Cit.** Pág.20.

obligaciones y derechos con respecto al Estado, de las autoridades públicas y de los habitantes y ciudadanos, disponiendo el contenido social y político que debe animarla”.¹⁹ Regula los poderes del Estado el organismo ejecutivo, legislativo y judicial e instituciones públicas tales como Contraloría General de Cuentas, Banco de Guatemala, Procuraduría General de la nación entre otras, el funcionamiento y obligaciones de esos tres poderes e instituciones públicas y los derechos y obligaciones de la población.

Algunos autores se refieren a la constitución como: norma de mayor jerarquía, norma superior, ley fundamental, aunque ley suprema sería lo más adecuado como bien lo indica Arturo Sierra, en consideración a las definiciones antes expuestas, se podría decir que la constitución es ley suprema y fundamental de un Estado, que se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico, creada por una Asamblea Nacional Constituyente para normar al Estado.

2.3. Partes que comprende

Para poder tratar este tema se debe tomar en cuenta que existen varias opiniones al respecto, pues para algunos tratadistas, la Constitución Política de la República de Guatemala se divide en dos partes, para otros en tres partes y para otros en cinco partes, pero se estudiarán solamente dos opiniones de estas posturas: primera división; parte dogmática y parte orgánica, segunda división; parte dogmática, parte orgánica y parte práctica.

¹⁹ Pereira Orozco. **Op. Cit.** Pág. 120

Primera división: parte dogmática y parte orgánica, parte dogmática “Es aquella en donde se establecen los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos, tanto individuales como sociales, que se le otorgan- reconocen- al pueblo como sector gobernado frente al poder público como sector gobernante, para que este último respete estos derechos”.²⁰ Entre los principios se pueden mencionar: principio de defensa, de presunción de inocencia, de legalidad, entre otros y con respecto a los derechos humanos hay individuales y sociales; derechos individuales: derecho a la vida, derecho de defensa, derecho de asilo, de acción, de igualdad, de petición entre otros, derechos sociales: derecho a la educación, al trabajo, a la cultura, al deporte, a la salud entre otros.

Es así como la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala está compuesta por: el preámbulo, la persona humana, fines y deberes del Estado, derechos humanos, deberes y derechos cívicos y políticos, limitación a los derechos constitucionales; lo anotado anteriormente se encuentra establecido desde el Artículo 1 al Artículo 139 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Si desde el Artículo 1 al Artículo 139 es la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala entonces desde el Artículo 140 al Artículo 281 es la parte orgánica, integrada por: el Estado, poder público, estructura y organización del Estado, garantías constitucionales y defensa del orden constitucional, reformas a la constitución.

Segunda división: para Ramiro de León citado por Alberto Pereira la Constitución

²⁰ *Ibíd.* Pág.136.

Política de la República de Guatemala está dividida en tres partes esenciales: parte dogmática, parte orgánica y parte práctica, parte dogmática; contenida desde el Artículo 1 al Artículo 139 anotado en los párrafos anteriores.

Parte orgánica de la Constitución Política de la República de Guatemala: desde el Artículo 140 al Artículo 262 “Es la que establece como se organiza Guatemala, la forma de organización del poder, es decir las estructuras jurídico-políticas del estado y las limitaciones del poder frente a la persona, o sea la población”.²¹ Guatemala se organiza para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades, establece la forma como el poder ejecutivo, poder legislativo, poder judicial y demás órganos deben realizar sus funciones; la diferencia entre la primera división y la segunda división es que ésta dentro de la parte orgánica no incluye las garantías constitucionales y defensa del orden constitucional así como reformas a la constitución.

Parte práctica de la Constitución Política de la República de Guatemala, contenida desde el Artículo 263 al Artículo 281 “Es la que establece las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos expresados en la constitución y para defender el orden constitucional”.²² Integrada por: garantías constitucionales, defensa del orden constitucional y reformas a la constitución; garantías constitucionales: exhibición personal, de amparo e inconstitucionalidad de las leyes; en esta última la Corte de Constitucionalidad desempeña un papel importante al conocer y dictaminar sobre las impugnaciones interpuestas contra leyes objetadas de inconstitucionalidad en

²¹ **Ibid.** Pág. 137.

²² **Ibid.** Pág. 138

casos concretos y de carácter general, evitando con ello la creación de leyes contrarias a la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.4. Supremacía de la constitución

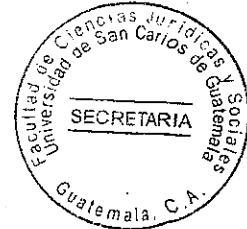
Aunque jerarquía y supremacía son utilizadas como sinónimos, es de aclarar que la primera se refiere a: grado, rango, categoría, escalafón entre otros y la segunda: superioridad, preeminencia, preferencia, primacía entre otras; entonces lo que hace que la constitución sea superior, es porque tiene preferencia ante cualquier otra ley, esto quiere decir que si existe una ley que regula sobre determinado asunto, el cual es contrario a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala prevalece ésta última, por tal razón, este principio hace que la constitución sea una ley primordial de carácter imperativo a la que deben sujetarse las demás normas del derecho, de lo contrario sería lamentable, porque todo Estado debe contar con una norma a la cual deben sujetarse las demás normas, evitando arbitrariedades y sobre todo el desorden jurídico.

Para poder entender mejor la supremacía constitucional es necesario ubicar dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco los Artículos que tratan al respecto, pues sin ellos sería imposible decir que la constitución es de rango superior, aunque tiende a confundirse con la jerarquía por lo preceptuado en el Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, bajo el epígrafe de jerarquía constitucional, para aclarar tal confusión es necesario tomar en cuenta lo que establecen las disposiciones transitorias y finales Artículo 20. "Epígrafes. Los epígrafes que preceden a los artículos

de esta Constitución, no tienen validez interpretativa y no pueden ser citados con respecto al contenido y alcances de las normas constitucionales”. Los epígrafes no deben ser utilizados como aclaración de los Artículos porque no tienen ninguna trascendencia o eficacia, hecha esta aclaración la pregunta sería, que es la supremacía constitucional y la respuesta es sencilla porque se refiere a que la constitución es superior a leyes ordinarias, reglamentarias e individualizadas como quedo anotado en párrafos anteriores y por tal motivo todo el ordenamiento jurídico debe ir en armonía con lo preceptuado en ella, prevaleciendo ésta si surgieran contradicciones, situación que por ningún motivo debiera existir.

Dentro de los Artículos que contemplan la supremacía constitucional se encuentran: los Artículos 44,175, 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 44. “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza”. Esto quiere decir que los preceptos que limiten los derechos que la Constitución Política de la Republica de Guatemala establece son nulas por el mismo derecho, en otras palabras deben ser derogadas por el órgano competente y esto se debe a que los derechos y las garantías son inseparables del ser humano, por tal razón, en materia de derechos humanos los Tratados y Convenios aceptados y

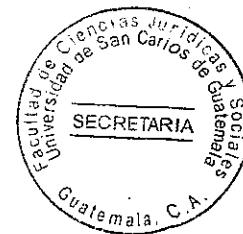


ratificados por Guatemala tienen preferencia sobre el derecho interno, siendo obligación de las entidades estatales su efectivo cumplimiento.

Artículo 175. “Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure”. Dentro de las leyes de Guatemala la Constitución Política de la República de Guatemala ocupa el nivel o grado más alto o sea que se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico, por tal motivo para que una Ley sea sancionada o ratificada, debe estar en armonía con la Constitución, de lo contrario debe ser declarada inconstitucional para su posterior derogación.

Artículo 204. “Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado”. En el desempeño de sus funciones los órganos jurisdiccionales están obligados a actuar según los preceptos constitucionales, salvo si deben resolver cuestiones sobre derechos humanos y los Tratados y Convenios de derechos humanos establezcan una mejor protección, como lo preceptúa el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial.

Ley del Organismo Judicial Artículo 9. “Supremacía de la constitución y jerarquía normativa. Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la constitución Política de la República de Guatemala, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que



prevalecen sobre el derecho interno.

Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos.

Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior”.

En la cúspide del ordenamiento jurídico se ubica la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados y convenios en materia de derechos humanos, a las que las demás leyes deben sujetarse de lo contrario carecen de eficacia, seguidos de: leyes ordinarias, tratados y convenios que no tratan sobre derechos humanos, leyes reglamentarias y leyes individualizadas.

No se puede decir que la supremacía de la constitución se debe principalmente al órgano que la creó como lo dice Pereira Orozco, pues también existen otras leyes que fueron creadas por el mismo poder constituyente y que no poseen tal supremacía y rango, por tal motivo la Corte de Constitucionalidad desempeña un papel muy importante, por ser su función esencial la defensa del orden constitucional, evitando que existan o persistan leyes que contravengan lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En conclusión, cuando se habla de supremacía constitucional quiere decir que todas las leyes sean estas ordinarias, reglamentarias e individualizadas; están subordinadas a la Constitución Política de la República de Guatemala, por ende los órganos encargados de su creación están obligados a formularlas en armonía con la constitución, de lo contrario serán inconstitucionales pudiendo ser éstas de dos formas: inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos e inconstitucionalidad de las leyes de carácter general, solicitándose la nulidad a través del procedimiento

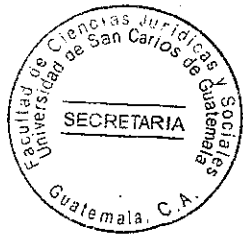
correspondiente, con respecto a la inconstitucionalidad de las leyes será tratada cuando se exponga el tema de las garantías constitucionales.

2.5. Clasificación

Clases de constituciones: a) por su desarrollo: consuetudinarias y escritas; b) por su contenido: materiales y formales; c) por el procedimiento de su reforma: rígidas y flexibles; d) por su extensión: desarrolladas y no desarrolladas; e) por su origen: originarias y derivadas; f) mixta g) racional-normativa, h) histórico-tradicional e i) sociológica, entre otras, aunque para la presente investigación solamente se tomarán en cuenta los incisos: a), c) y d), por considerar que son los que más se adaptan a la Constitución Política de la República de Guatemala.

“Se considera que una constitución es consuetudinaria si se ha formado por la aplicación repetida de ciertos principios y preceptos respetados por el pueblo, el gobierno y los tribunales judiciales, jugando el papel de norma obligatoria dentro del grupo social por el tiempo transcurrido y por convicción”.²³ Es Constitución no escrita, porque no se encuentra estructura ni plasmada en un documento, tiende a ser aplicada y respetada por la comunidad basada en los usos o costumbres, que se van acumulando por el transcurso del tiempo o a través de la historia; a diferencia de la constitución escrita, que se encuentra plasmada en un documento efectivamente elaborado, en donde los derechos y obligaciones de cada individuo están muy bien definidos, es aplicada y respetada por la comunidad basados en el respeto a la Ley,

²³ Prado. *Op. Cit.* Pág. 29



siendo el caso de la Constitución Política de la República de Guatemala.

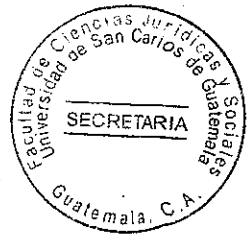
“La constitución flexible es la que se puede reformar mediante una ley común de acuerdo al procedimiento ordinario de sanción de las leyes”.²⁴ Son todas aquellas constituciones que pueden ser reformadas por el poder legislativo, no necesitan de procedimientos especiales para ello, la Constitución Política de la República de Guatemala contiene Artículos que pueden ser reformados por el Congreso de la República de Guatemala sin necesidad de convocar a una Asamblea Nacional Constituyente según lo establecido en el Artículo 280.

Artículo 280. “Reformas por el Congreso y consulta popular. Para cualquier otra reforma Constitucional, será necesario que el Congreso de la República la apruebe con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados. Las reformas no entraran en vigencia sino hasta que sean ratificadas mediante la consulta popular a que se refiere el artículo 173 de esta Constitución.

Si el resultado de la consulta popular fuere de ratificación de la reforma, ésta entrará en vigencia sesenta días después que el Tribunal Supremo Electoral anuncie el resultado de la consulta”. Excepto del Artículo 3 al Artículo 46, el Artículo 278 y el Artículo 281, los que restan son los que el Congreso de la República de Guatemala puede reformar sin convocar a una Asamblea Nacional Constituyente solamente al procedimiento consultivo.

“Pero si las normas constitucionales están colocadas por encima o fuera del alcance del

²⁴ Pereira Orozco. *Op. Cit.* Pág. 141



poder legislativo ordinario, en razón de que habiendo sido dictadas por una autoridad superior -Asamblea Constituyente- no puede cambiarse sino por ella, estamos frente a una Constitución rígida”.²⁵ Son constituciones difíciles de reformar porque para ello se necesita de procedimientos muy rigurosos y en el caso de Guatemala la Constitución Política contiene Artículos que deben ser reformados de esta manera, como lo estipula el Artículo 278.

Artículo. 278. “Asamblea Nacional Constituyente. Para reformar este o cualquier artículo de los contenidos en el capítulo I del título II de esta Constitución, es indispensable que el Congreso de la República, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, convoque a una Asamblea Nacional Constituyente. En el decreto de convocatoria, señalará el artículo o los artículos que haya de revisarse y se comunicará al Tribunal Supremo Electoral para que fije la fecha en que se llevarán a cabo las elecciones dentro del plazo máximo de ciento veinte días, procediéndose en lo demás conforme a la Ley Electoral Constitucional”.

En otras palabras para que el Congreso de la República de Guatemala pueda reformar el Artículo antes citado y los Artículos del 3 al 46 (derechos individuales) a excepción del artículo 18, en primer lugar: debe contar con el voto afirmativo de 105 de sus miembros considerando que a la fecha son 158 diputados, en segundo lugar: convocar a una Asamblea Nacional Constituyente para que analice y decida si son o no necesarias tales reformas, en tercero y último lugar someterlo al procedimiento consultivo. La diferencia entre una constitución flexible y una rígida se debe a que en

²⁵ **Ibid.** Pág. 141

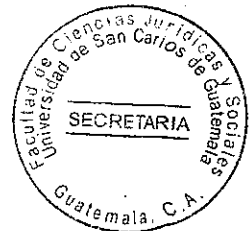
ésta última se debe convocar a una Asamblea Nacional Constituyente para reformarse.

“Pero si nos encontramos con una Constitución en la que una parte de ella puede ser reformada por el legislativo ordinario, y otra de sus partes ofrece dificultad para su reforma porque tiene que ser realizada por una convención o Asamblea Constituyente, estamos en presencia de una constitución mixta”.²⁶ Con respecto a esta clase de constituciones se puede decir que la Constitución Política de la República de Guatemala es mixta, porque existen Artículos que deben ser reformados por una Asamblea Nacional Constituyente y otros por el Congreso de la República de Guatemala, como quedó anotado anteriormente, ambos casos deben ser sometidos al procedimiento consultivo.

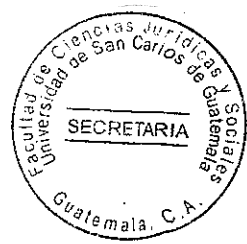
“Desarrolladas, son aquellas que, además de exponer los fundamentos de la organización política del estado, toman en cuenta disposiciones relativas a otras materias, con el objeto de afianzar el sistema y asegurar su funcionamiento”.²⁷ Es interesante esta clase de constituciones, pues son tan bien estructuradas que las demás leyes deben sujetarse a ella al momento de emitir sus preceptos, siendo el caso de la Constitución Política de la República de Guatemala; las no desarrolladas carecen de los preceptos necesarios para su eficaz aplicación necesitando complementarse de otras leyes, aunque para que una constitución sea funcional no es necesario que sea extensa, simplemente necesita que su contenido, asegure su funcionamiento y efectividad.

²⁶ **Ibid.** Pág. 141

²⁷ **Ibid.** Pag. 142



La Constitución Política de la República de Guatemala es escrita porque consta en un documento, por el procedimiento de su reforma: es mixta porque una parte puede ser reformada por una Asamblea Nacional Constituyente y otra por el Congreso de la República de Guatemala, por su extensión: desarrollada por considerarla de lo más completa en su contenido.



CAPÍTULO III

3. Derechos humanos

“Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico espiritual –que es el nuestro-, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”.²⁸ Esto se debe a que los derechos humanos nacen con el hombre mismo, siempre han existido y que el ser humano a lo largo de la historia, siempre ha luchado para que se le reconozcan, ya que no son facultades que el Estado deba otorgarle sino derechos inalienables del individuo.

Lograr que los derechos humanos fueran reconocidos no fue fácil, pues se debió actuar en contra de los que ostentaban el poder, que fueron los creadores de leyes abusivas, absurdas e inhumanas afectando en su totalidad, a la clase menos favorecida, que por la situación de esclavos en la se encontraban les era difícil o imposible oponerse a tales mandatos, inconcebibles en la actualidad por el sufrimiento que causaron a la humanidad, sin embargo; en la actualidad el hombre sigue luchando no por su reconocimiento sino por su cumplimiento, pues a pesar de la existencia de leyes que los garantizan; estos no son aplicados en su totalidad, porque los órganos encargados de cumplirlos, no se han preocupado por buscar e implementar los mecanismos

²⁸ Prado. **Op. Cit.** Pág. 41

pertinentes y con ello lograr que todas las personas ejerzan a plenitud sus derechos

Pero que fue lo que motivo al hombre a luchar por sus derechos, habrá sido solo por obtener su libertad, aunque la libertad no puede ser absoluta pues tiene sus limitaciones, un ejemplo de ello es lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su primer párrafo Artículo 138. “Es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza. Sin embargo, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren los artículos 5º., 6º., 9º., 26, 33, primer párrafo del artículo 35, segundo párrafo del artículo 38 y segundo párrafo del artículo 116”.

Se limitan algunos derechos individuales como lo son: Libertad de acción, detención legal, interrogatorio a detenidos o presos, libertad de locomoción, derecho de reunión y manifestación, libertad de emisión del pensamiento, portación de armas y el derecho social de huelga de los trabajadores del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas, en este sentido se puede decir que se posee libertad y que solamente es restringido o limitado por la Constitución Política de la República de Guatemala en un momento determinado y bajo ciertas circunstancias.

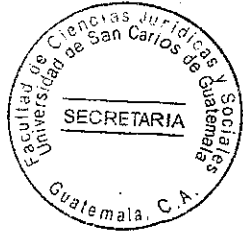
“Según las escuelas iusnaturalistas, los derechos humanos existen independientemente de que sean reconocidos o no por la sociedad civil o el derecho positivo. Según la perspectiva positivista, solamente son derechos humanos los que son protegidos por

el derecho positivo, por lo que pueden ser jurídicamente exigibles”.²⁹ Las escuelas iusnaturalistas sostienen que los derechos humanos parten de la naturaleza del ser humano inherentes al mismo, se tienen o poseen por el hecho de existir y que las leyes no las conceden solo las reconocen; ocuparon un papel importante dentro de la sociedad, desde el momento en que pregonaron que los hombres son iguales ante Dios y ante el hombre, teniendo su origen en tiempos cuando no existía la separación entre iglesia y el Estado.

En contraposición a las escuelas iusnaturalistas se encuentran los positivistas, para los que solamente son derechos humanos los que están plasmados en una norma jurídica o sea que no se poseen no se nace con ellos, han sido producto de las luchas políticas, sociales y culturales que el hombre ha llevado a cabo por la necesidad de protección de sus derechos, aunque la postura de los positivistas es viable porque de que sirve tener derechos si no existe una norma que la contemple y por ende como dicen los positivistas para que sea jurídicamente exigible; en la actualidad existen muchos instrumentos legales que regulan al respecto, entre ellos están:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Cívicos y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José entre otros, es de resaltar que en Guatemala, el derecho internacional tiene preferencia sobre el derecho interno cuando se trate de derechos humanos, según lo que establece la Constitución Política

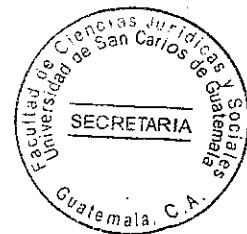
²⁹ Orellana Donis, Eddy Giovanni. **Derecho constitucional y procesal constitucional**. pág. 145



de la República de Guatemala en el Artículo 46. "Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno". La Constitución Política de la República de Guatemala trata de asegurar los derechos humanos tanto a nivel nacional e internacional.

Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad en gaceta número 60 expediente 872-2000 de fecha 28 de junio de 2001 dicen al respecto, "(...) el examen de esta Corte debe abordar únicamente aspectos relacionados a la preeminencia de la norma Constitucional en función del resguardo de los derechos fundamentales que la ley matriz le ha conferido a la persona humana, las obligaciones internacionales del estado y la aplicación de tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, en cuanto a que su aplicación pueda ser más garantista que las normas de derecho interno". Puede suceder que la Constitución Política de la República de Guatemala dentro de sus preceptos no garantice en su totalidad algunos derechos fundamentales y es ahí en donde el derecho internacional actúa dándole una total protección.

Con lo anteriormente expuesto, queda claro que las leyes internacionales aceptadas y ratificadas por Guatemala, tienen preferencia sobre el derecho interno, cuando se traten de derechos humanos, debiendo armonizar con el texto constitucional, además no puede existir contradicción ya que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los derechos o garantías que otorga, no excluyen otros que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

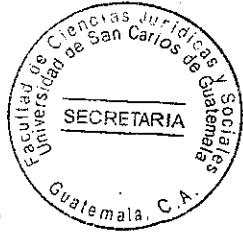


La ley creada en Guatemala para proteger los derechos humanos es la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de La República y del Procurador de los Derechos Humanos, la Corte de Constitucionalidad en gaceta 40 expediente 669-94 de fecha tres de agosto de 1995, dice al respecto.

“El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución reconoce... Dentro de las notas características que distinguen la figura del Procurador de los Derechos Humanos se encuentran, que es un cargo personal, de origen constitucional que ha sido instituido para la defensa de los derechos humanos y con facultades para supervisar la administración pública, siendo como tal un fiscalizador de ésta. Su objetivo es doble, asegurar un adecuado funcionamiento de la actividad administrativa y tutelar los derechos de las personas frente a la administración. La reserva de ley que, para regulación de las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos, establece el artículo 273 de la Constitución no se contrae a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos”.

Las funciones del procurador de los derechos humanos son dos: en primer lugar debe verificar que la administración pública realice sus actividades de conformidad con la ley y en segundo lugar debe pronunciarse y defender a las personas cuando sus derechos están siendo violentados por las instituciones estatales.

La figura del Procurador de los Derechos Humanos se contempla en la Constitución



Política de la República de Guatemala Artículo 274. "Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un periodo de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos".

El Procurador de los Derechos Humanos es el encargado de proteger a las personas de cualquier acto que atente en contra de la vida o de la integridad física de los mismos, debe velar por el efectivo respeto y cumplimiento de esos derechos y evitar con ello consecuencias lamentables; que aunque existe la figura del Amparo, no compensa en su totalidad el daño causado, asimismo debe fiscalizar a la administración pública para su adecuado funcionamiento.

3.1. Definición

"Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres; de los grupos sociales y del estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del estado en caso de infracción".³⁰ Los derechos humanos son reconocidos y protegidos por la ley, exigibles para su cumplimiento, con el único fin de lograr la convivencia social.

³⁰ Prado. *Op. Cit.* Pág. 41



“Un conjunto de facultades y atribuciones de la persona humana, que son connaturales a su ser como persona y anteriores a toda norma creada por el Estado o cualquier otras estructura social”.³¹ Considera que los derechos humanos son naturales de cada ser humano, que siempre han existido aunque no existiera una norma y que el Estado lo que hizo fue reconocerlos y que por ello los seres humanos debieron luchar en contra del sistema imperante de esa época, debiendo existir mecanismos para su implementación, pues de lo contrario solamente serán preceptos vigentes no positivos, aunque no por ello los derechos dejan de ser exigibles, pues que no se cumplan es totalmente diferente a que no se puedan exigir; porque son facultades inherentes a cada persona, garantizados y reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional, con el fin de brindarle al ser humano una convivencia digna, por tal razón deben de responder a tales exigencias.

3.2. Antecedentes

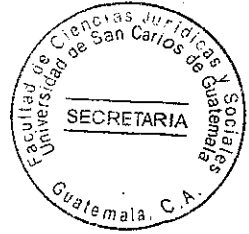
Para saber de los antecedentes de los derechos humanos, hay que preguntar porqué la necesidad de su existencia, en la antigüedad a determinadas personas se les daba tratos inhumanos, considerándolos objetos o cosas de las cuales el amo podía disponer, finalizó esa etapa de la historia pero vinieron otras no iguales, pero seguían vulnerándose los derechos de las personas, por ello el ser humano siguió luchando por la existencia de leyes que le sirvieran para la protección de esos derechos, ha sido a través de esas luchas, por las que ha logrado que los derechos humanos sean reconocidos e implementados dentro del ordenamiento jurídico de cada Estado.

³¹ Pereira Orozco. **Op. Cit.** Pág. 187

Los antecedentes de los derechos humanos se encuentran en los siguientes: en la obra de Sófocles que manifestaba la existencia de derechos inherentes al ser humano; en los diez mandamientos, que al establecer prohibiciones estaba reconociendo derechos fundamentales; el estoicismo corriente filosófica que hace alusión sobre el derecho natural y el desarrollo del iusnaturalismo; el cristianismo al pregonar la igualdad entre los seres humanos; pero la primera consagración de los derechos humanos y que funda las manifestaciones actuales de derecho, al establecer límites al poder del Estado se encuentran en la carta magna, en el habeas corpus y el bill of rights.

Según la carta magna los derechos humanos provenían del derecho divino, siendo la causa por la que el rey gobernaba y por ende tenía el poder absoluto, pero que este estaría sujeto a las disposiciones legales, siendo uno de sus mayores avances, aunque a sus inicios concedía derechos solo a la clase acaudalada, con el transcurso del tiempo logró beneficiar a la población en general, estableció límites al poder del Estado frente a sus súbditos; dentro de las disposiciones de esta carta se contempla: el derecho a la igualdad, el derecho a la libertad, se prohíbe la detención ilegal, la tortura entre otros, esto trajo consigo la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia.

La Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, logro alcanzado por las colonias inglesas, constituyéndose en el primer antecedente de derechos humanos en el nuevo continente en el año de 1776, siendo de mayor relevancia el hecho de que este grupo de personas establecieran cuáles eran los derechos inalienables de todo ser humano y de los cuales tenían derecho, en tal declaración se establece la igualdad, el derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad, la soberanía popular, derecho a la

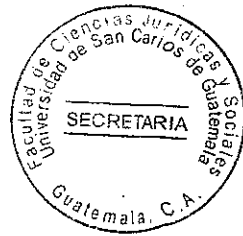


resistencia, la separación de poderes, libertad de culto, pero el mayor avance de los derechos humanos individuales se produjo en las ideas liberales de la revolución francesa en el año de 1789, cuando fue aprobada la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en donde manifiesta el carácter universal de los derechos humanos e inalienables al ser humano.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional Francesa, establecía que el hombre desde que nace es libre e igual en dignidad y derechos, el derecho a la propiedad, el derecho a la seguridad, aparece por primera vez el derecho a la presunción de inocencia, la libre emisión del pensamiento, entre otros; fue de tal magnitud su influencia que sirvió de base para la elaboración de otros documentos que tratan al respecto.

Posteriormente a esta declaración, inicia un nuevo movimiento, en el cual los trabajadores obreros exigen la defensa de los derechos humanos desde el punto de vista colectivo en el año de 1917; se emite la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, contemplaba no solo los derechos individuales sino también los derechos sociales, también Rusia en el año de 1918 aprobó la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador Explotado, posteriormente se emite la Constitución de Alemania en el año de 1919, en donde por primera vez se establece la igualdad entre hombres y mujeres.

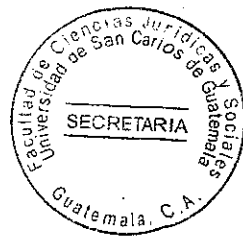
Guatemala desde la Constitución de Bayona en 1808 ya contemplaba algunos derechos individuales, los cuales solo quedaron en el papel, pues seguían los tratos



cruels e inhumanos hacia las personas, pero con la Constitución Federal de 1824, se marca un cambio significativo, pues se le obliga al Estado de Guatemala, a dar cumplimiento a los derechos individuales en ella establecidos, durante los años de 1824-1939 se introdujeron varias leyes relacionadas a los derechos humanos entre ellos el código de Livingston, Ley Orgánica de la Administración de Justicia por Jurados y la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes y con respecto a los derechos sociales estos fueron incorporados en la Constitución de la República de Guatemala de 1945, después de la segunda guerra mundial 1939-1945.

Los primeros derechos en ser reconocidos fueron los derechos individuales llamados también derechos civiles y políticos que surgieron como consecuencia de los regímenes absolutistas y que con el transcurso del tiempo se fueron incorporando los derechos sociales o como la doctrina les ha llamado derechos económicos, sociales y culturales.

Pero el fortalecimiento de los derechos humanos en la actualidad se debe a la existencia de instrumentos legales nacionales e internacionales aceptado y ratificado por los Estados en beneficio de su país, aunque todavía falta mucho para su total cumplimiento; porque a la fecha, existen sectores de la población en donde aún son vulnerados sus derechos siendo el caso de las procesadas en Guatemala con prisión preventiva, olvidando que los derechos humanos son derechos adquiridos, que a nadie se le pueden negar, por ser parte importante para el desarrollo físico, moral e intelectual del ser humano, siendo obligación de las instituciones del Estado, implementar los mecanismos adecuados para su eficaz cumplimiento.



3.3. Clasificación

Cuando se habla de la clasificación de los derechos humanos bien se puede decir que hay derechos individuales o de primera generación, derechos sociales o de segunda generación, y los derechos de tercera generación o derechos a la solidaridad.

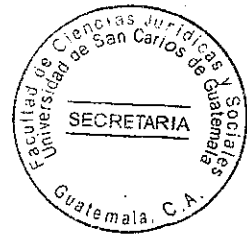
La Corte de Constitucionalidad en gaceta número ocho expediente 87-88 de fecha 26 de mayo de 1988 dice al respecto que “Se reconoce en su evolución una primera generación de ellos, que son los derechos civiles y políticos, tales, las libertades del individuo frente a la injerencia del Estado, como expresión del liberalismo; una segunda generación, desarrollada en el constitucionalismo latinoamericano, que son los económico, sociales y culturales, que constituyen demanda dirigidas contra el Estado para obtener ciertos servicios o beneficios, por ejemplo: trabajo, salud, educación y una tercera generación, llamados derechos a la solidaridad, que se empiezan a reconocer en textos internacionales y que, por su propia naturaleza, implican para lograr su aplicación, una actividad concentrada de todas las fuerzas sociales”.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Título II contempla los derechos individuales llamados doctrinariamente de primera generación y los derechos sociales llamados de segunda generación, dentro de la primera generación los derechos políticos son los que merecen ser analizados, en primer lugar porque la población ha perdido el interés en ejercerlos y en segundo lugar porque las instituciones estatales no se han preocupado por su efectivo cumplimiento, son derechos inherentes al ser humano y es obligación de los gobiernos democráticos respetarlos.



Derechos individuales contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

- Derecho a la vida.
- Derecho a la libertad.
- Derecho a la igualdad.
- Derecho de acción.
- Derecho de detención legal.
- Derecho a ser notificado de la causa de su detención.
- Derechos del detenido.
- Derecho de defensa.
- Derecho a la inviolabilidad de la vivienda.
- Derecho a la inviolabilidad de correspondencia documentos y libros.
- Derecho de libertad de locomoción.
- Derecho de asilo.
- Derecho de petición.
- Derecho al libre acceso a tribunales y dependencias del estado.
- Derecho de reunión y manifestación.
- Derecho de acceso a archivos y registros estatales.
- Derecho de asociación.
- Derecho a la libertad de emisión del pensamiento.
- Derecho a la libertad de religión.
- Derecho a la tenencia y portación de armas.
- Derecho a la propiedad privada.



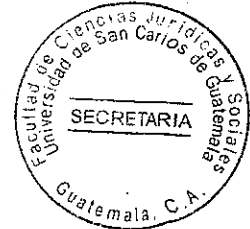
- Derecho de autor e inventor.
- Derecho a elegir y ser electo.

Los derechos individuales también se encuentran establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigencia el 23 de marzo de 1976.

Derechos sociales o de segunda generación, a través de estos se busca que el Estado actúe en la protección y garantía de los derechos, la Corte de Constitucionalidad en gaceta 8 expediente 87-88 de fecha 26 de mayo de 1988 al respecto dice "(...) los derechos sociales constituyen pretensiones o sea que encierran determinadas prestaciones que individual o colectivamente pueden exigir los ciudadanos al Estado. Lógicamente cumplir con las exigencias a este respecto equivale a desarrollar las aspiraciones a través de la legislación positiva". Son derechos que al estar reconocidos legalmente, dan lugar a ser exigidos por los ciudadanos, aunque la población no debería de exigirlos sino disfrutarlos, esto si los entes encargados de garantizarlos cumplieran con su obligación.

"Los derechos sociales suponen prestaciones positivas del poder público o la creación de condiciones sociales para el desenvolvimiento de la personalidad".³² Son prestaciones positivas que han fortalecido el desarrollo moral e intelectual del ser humano, sin embargo, la mala aplicación de los derechos por parte de las instituciones

³² Prado. **Op. Cit.** Pág. 49



gubernamentales; ha provocado en algunos casos, el descontento de la población.

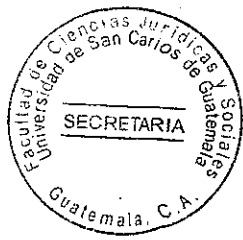
“Los derechos humanos sociales son todos aquellos que la constitución reconoce a las personas (hombres y mujeres) por el hecho de ser seres humanos, pero ya no en forma individual sino como miembros de la sociedad, como integrantes de la sociedad”.³³ Los derechos sociales están enfocados a proteger a la población en general independientemente de la posición en la que se encuentren, sea esta económica, política, social y cultural.

Surgen por las condiciones de desigualdad en las que ha vivido el ser humano, al no poder satisfacer las necesidades básicas que le servirían en el desarrollo económico social y cultural para alcanzar la satisfacción plena.

Derechos sociales contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

- Derecho de protección a la familia.
- Derecho a la cultura.
- Derecho de las comunidades indígenas.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la salud, seguridad u asistencia social.
- Derecho al deporte.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a los servicios públicos.

³³ Pereira Orozco. Op . Cit. Pág. 202



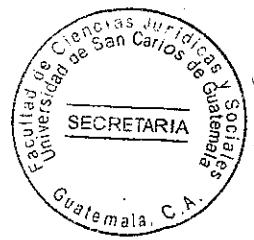
Los derechos sociales también se encuentran establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigencia el tres de enero de 1976.

Los derechos de la tercera generación llamados también derechos a la solidaridad “Los derechos de la tercera generación son los derechos de los pueblos los cuales estaban incluidos dentro de los derechos sociales pero se separaron de los sociales. Estos derechos no son individuales sino colectivos y todavía se están formando o gestando. También entre los derechos de la tercera generación se incluyen los derechos al desarrollo y el derecho al medio ambiente”.³⁴ Según lo expuesto anteriormente los derechos de la tercera generación están integrados con derechos propios, así como también; con algunos derechos que pertenecían a los derechos sociales, surgieron para impulsar el desarrollo social y el mejoramiento del nivel de vida de los habitantes.

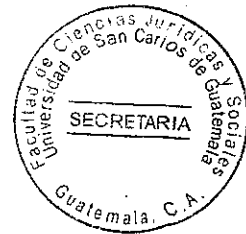
“En particular, se refieren al derecho al medio ambiente, a la autodeterminación de los pueblos, al derecho de las minorías étnicas y al respeto por los bienes culturales de la humanidad. Esta generación se plasma en la Declaración de la Comisión Internacional de Derechos Humanos de Teherán (1968)”.³⁵ Entre ellos se encuentran: el derecho a vivir en paz y disfrutar de un medio ambiente saludable; teniendo como fin proteger la naturaleza, para que el ser humano pueda gozar de una vida más saludable, asimismo trata de preservar el patrimonio de la nación con la colaboración de la humanidad.

³⁴ Orellana Donis. **Op. Cit.** Pág. 155

³⁵ Pereira Orozco. **Op. Cit.** Pág. 192



CAPÍTULO IV



4. Garantías constitucionales

En el transcurso de la historia existieron muchos cambios constitucionales, los cuales fueron consecuencia de la inestabilidad en la que se encontraban los países, situación que era aprovechada por las personas que ostentaban el poder, ya que no les importaba el bienestar de la población, al introducir cambios dentro del ordenamiento jurídico, que no siempre velaban por los derechos fundamentales, pero la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1985, marca un cambio importante y significativo en la historia de Guatemala, pues los constituyentes de esa época estructuraron la misma de tal manera que hasta la fecha sigue vigente, siendo reformada en el año de 1993 .

La Asamblea Constituyente del año de 1985 también dio vida a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto número 1-86, que dentro de los considerandos dice: "Que de conformidad con los principios en que se basa la organización democrática del Estado, deben existir medios jurídicos que garanticen el irrestricto respeto a los derechos inherentes al ser humano, a la libertad de su ejercicio y a las normas fundamentales que rigen la vida de la República de Guatemala, a fin de asegurar el régimen de derecho; que para tales propósitos debe emitirse una ley que desarrolle adecuadamente los principios en que se basa el amparo, como garantía contra la arbitrariedad; la exhibición personal, como garantía de la libertad individual, y la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes y disposiciones generales, como

garantía de la supremacía constitucional”. Deben existir leyes que sirvan para la protección del ser humano y para la defensa del orden constitucional, pues es a través de un instrumento legal que las instituciones gubernamentales pueden actuar y asegurar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral del ser humano y como el objeto de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad es desarrollar las garantías, la defensa del orden constitucional y de los derechos humanos viene siendo un medio jurídico adecuado e idóneo.

Pero que es una garantía “Es seguridad o protección frente a un peligro o contra riesgo”.³⁶ Claro está, es una protección de la que gozan las personas para que sus derechos no sean violentados, pero no solo es preventiva, también es restauradora, pues se hacen valer cuando los derechos han sido vulnerados, aunque su inexistentes en los tiempos antiguos dio lugar a gobiernos tiranos, fueron estos últimos los que provocaron que la población exigiera un trato humanitario.

“La Corte de Constitucionalidad, ha expresado que la Constitución Política de la República de Guatemala, instituyó la acción de inconstitucionalidad de las leyes o disposiciones de carácter general (total o parcial y de caso concreto) y el amparo como garantías contra actos arbitrarios de poder, -autoridad- como una evicción de la supremacía constitucional. Para tal efecto, la conditio sine quanon, consiste en observar el supuesto procesal constitucional de procedencia de cada uno”.³⁷ Por tal razón fue creada la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad ya que

³⁶ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **El derecho procesal penal en Guatemala**. Pag.52.

³⁷ Medina Salas. **Op. Cit.** Pág. 49

contiene los procedimientos que se deben llevar a cabo en caso las instituciones gubernamentales vulneren las garantías constitucionales de exhibición personal, de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes contenidas en el título VI capítulo I, II y III de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Las garantías constitucionales se encuentran establecidas en los Artículos 263, 265, 266 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las cuales se analizarán en su apartado correspondiente, también se encuentran garantías constitucionales en el proceso penal, siendo estas: el derecho a un juicio previo, presunción de inocencia, de defensa, el debido proceso, a ser juzgado en un tiempo razonable entre otras.

4.1. Definición

“Garantía constitucional: Derecho que la Constitución de un Estado Reconoce a los ciudadanos”.³⁸ Es la protección establecida, dentro de la Constitución de un Estado para evitar abusos en contra de la población, desarrollados en el caso de Guatemala en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, también se dice que garantía constitucional “Es el conjunto de actuaciones jurisdiccionales que tienden a procurar la adecuada protección de los derechos humanos, el funcionamiento eficaz de las garantías y defensas del orden fundamental de un país”.³⁹ Son medios de defensa o de protección de los derechos humanos, establecidos constitucionalmente, que da la facultad para exigirlos ante el órgano competente quien tiene la obligación de

³⁸ Ruiz Echeverría, Valeska Ivonné. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 27

³⁹ Prado. **Op. Cit.** Pág. 85

restaurarlos en caso hayan sido vulnerados o de prevenir cualquier acto que los ponga en riesgo.

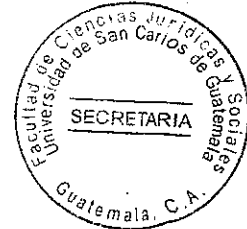
Se puede decir que garantías constitucionales son todas aquellas disposiciones establecidas dentro de la constitución de cada Estado, que sirven para proteger a las personas de violaciones a sus derechos, que pueden hacerlas valer ante las instituciones estatales.

4.2. Clasificación

Las garantías constitucionales se encuentran plasmadas en el título VI de la Constitución Política de la República de Guatemala bajo el nombre de garantías constitucionales y defensa del orden constitucional, siendo estas: Exhibición personal, Amparo y la Inconstitucionalidad de las leyes.

Exhibición personal: “consiste en el derecho que cada individuo tiene de pedir su inmediata presentación ante un tribunal cuando su libertad esté en peligro”.⁴⁰ Tomando en Consideración que toda persona detenida tiene derecho a ser presentada ante autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, siendo ésta la obligación del funcionario público, de lo contrario el detenido o cualquier otra persona tiene el derecho a pedir ante el órgano correspondiente su inmediata exhibición, el mismo derecho tiene la persona que está presa en lugares distintos a los centros de detención o estuviere sufriendo vejámenes u ofensas.

⁴⁰ *Ibid.* Pág. 92



La garantía constitucional de exhibición personal, se encuentra en la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad en donde se establece: Artículo 82. "Derecho a la exhibición personal. Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo en el goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto." Es el derecho que la ley le concede al detenido o preso para garantizar su libertad o seguridad ante los órganos jurisdiccionales, en ese mismo sentido lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 263, en caso la persona hubiere sido detenida ilegalmente el tribunal decretará la libertad.

Sin lugar a dudas la exhibición personal es un proceso llevado a cabo ante los órganos jurisdiccionales a petición de cualquier persona con interés o por el propio agraviado, que encontrándose detenido legalmente, se creyere que está sufriendo vejámenes, con el fin de que estos terminen, de lo contrario recobrar su inmediata libertad si fue detenido ilegalmente.

Garantía constitucional de amparo, un antecedente del amparo fue la intercessio también fue considerado como la vigilancia de la libertad de los romanos al punto de prohibirles pasar la noche fuera de Roma.

Con respecto a Guatemala en la constitución de 1,823, 1,824 y 1825 existen algunas

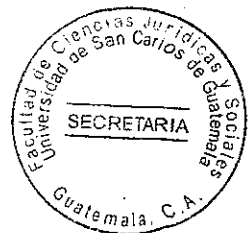
normas referentes a los derechos individuales entre otros, pero con las muchas reformas realizadas a la constitución de 1879 (Ley Constitutiva de la República de Guatemala) entre ella, la reforma de 1921, "Los artículos 5, 7 y 8 se refieren respectivamente a los derechos de libertad, defensa en juicio e inviolabilidad de correspondencia, encontramos la primera norma de orden constitucional que en nuestra historia se refiere expresamente al derecho de amparo".⁴¹ Se hace mención a estos derechos, porque la figura del amparo protege a las personas cuando sus derechos están siendo violentados.

En la actualidad existen otros derechos tales como, el derecho a la vida, derecho de igualdad, derecho de petición, derecho de asilo, derecho de asociación entre otros, los que la doctrina reconoce como derechos individuales, también existe el derecho al trabajo, el derecho a la educación, el derecho al deporte, el derecho a la cultura entre otros y que la doctrina reconoce como derechos sociales, aunque se habla de la existencia de una tercera clasificación pero aún está en formación.

El amparo procede cuando existe riesgo, amenaza, restricción o violación a los derechos garantizados por la Constitución y demás leyes de la República de Guatemala, sin necesidad de determinar si es un recurso, un juicio o una acción, pues lo único que importa es la procedencia, sin lugar a dudas el amparo es un proceso constitucional según la Corte de Constitucionalidad.

Según interpretación de la Corte de Constitucionalidad Gaceta número 79. Expediente

⁴¹ Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**. Pág. 127



2875-2005 en sentencia de fecha 31/01/2006 "...el amparo opera como un proceso constitucional por el que puede accederse al afectivo ejercicio y disfrute de los derechos humanos fundamentales, ya sea en forma preventiva (asegurando su vigencia y respeto ante la amenaza de violación) o en forma restauradora (cuando se da la verificación de dicha infracción por decisiones o actos que pueden ser considerados como indebidos), ello, debido a que su fin primordial es la tutela en forma oportuna de los derechos de las personas". Es de resaltar el papel que desempeña el amparo dentro de las garantías constitucionales, ya que no solo sirve para prevenir las violaciones a los derechos fundamentales, sino que además; repara los mismos, cuando estos hubieren sido vulnerados.

La Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad al respecto establece Artículo 8. "Objeto del Amparo. El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la constitución y las leyes garantizan". El procurador de los derechos humanos debe velar para que éstos se respeten, asimismo debe exigir que las instituciones estatales los cumplan por el bienestar moral e intelectual de cada individuo, en este mismo sentido lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 265.

"El amparo es un proceso de rango constitucional, especial por razón jurídico material, que tiene a obtener la satisfacción de una pretensión de mantenimiento o restitución de

un derecho fundamental que ha sido conculcado”.⁴² Esta definición concuerda con lo dicho por la Corte de Constitucionalidad al considerar que el amparo es un proceso constitucional, siendo ésta su naturaleza jurídica; que sirve para prevenir y restaurar los derechos individuales y sociales.

En conclusión se podría decir que el amparo es un proceso constitucional que se establece con el fin de prevenir arbitrariedades por parte de los órganos jurisdiccionales y la restauración de los mismos si estos han sido vulnerados.

Garantía Constitucional de Inconstitucionalidad de las leyes, es de aclarar que existe inconstitucionalidades de las leyes en casos concretos e inconstitucionalidad de las leyes de carácter general, en el primer caso el fallo es en forma individual o sea que afecta de manera particular a un individuo o a un grupo determinado de personas y en el segundo caso el fallo es en forma general o sea que afecta en su totalidad a todas las personas.

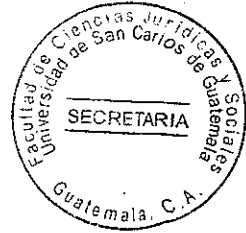
La Corte de Constitucionalidad en gaceta número 45 expediente 1024-96 sentencia de fecha 15 de julio de 1997 dice "(...) esta corte considera que las leyes, en el examen de constitucionalidad, tiene como requisito para su propia validez, el de ajustarse no solo a las normas o preceptos concretos de la constitución sino también al sentido de justicia contenido en ella. En esa manera, para que una ley sea congruente con lo establecido en el texto constitucional debe guardar concordancia con las normas, principios y valores supremos de la constitución que se configuran como patronos de

⁴² **Ibíd.** Pág. 132

razonabilidad". Esta garantía tiene como fin evitar que las leyes de carácter general y en casos concretos, reglamentos, disposiciones y resoluciones o fallos, sean emitidas en clara violación a preceptos constitucionales, ya que tiende a restablecer el Estado de derecho, cuando este ha sido quebrantado por las instituciones gubernamentales, que ante todo deben observar la supremacía constitucional al momento de realizar sus funciones.

También existen garantías constitucionales dentro del proceso penal, de las cuales solamente se expondrán las que tengan relación con la presente investigación, siendo estas: el derecho a un juicio previo, ya que no sería aceptable que el órgano jurisdiccional condene a una persona sin haber cumplido con todas las fases del proceso pues toda persona acusada de un delito, tiene derecho a que los órganos jurisdiccionales lleven a cabo una serie de procedimientos procesales con el fin de determinar su culpabilidad e inocencia.

Según el Código Procesal Penal Artículo 4. "Juicio previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio". Según este Artículo es necesario que se lleve a cabo el procedimiento procesal y que además se respeten los derechos del acusado o procesado y de esta manera asegurar las resultas del proceso.



Derecho a la presunción de inocencia: en todo el proceso la persona es inocente y debe ser tratada como tal, por ende será culpable hasta que lo declare un órgano jurisdiccional competente en sentencia firme, previo haberse planteado todos los recursos pertinentes.

Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 14. "Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata". El acusado, procesado y sentenciado será inocente siempre y cuando la sentencia no haya sido debidamente verificada por otro órgano jurisdiccional, el cual se logra al plantear los medios de impugnación, dando como resultado una sentencia firme.

El Código Procesal Penal establece en su primer párrafo Artículo 14. "Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad o corrección". La sentencia firme se da cuando ya se han planteado y resuelto todos los recursos y solo queda ejecutar la sentencia.

El principio antes mencionado, establece claramente, que toda persona acusada o procesada es inocente, siempre y cuando no haya sido condenado en sentencia firme,



en la actualidad se ve con mucha preocupación, que a las personas se les considera culpables desde el momento en que son detenidas y esto no es solo por la población; sino también por las instituciones estatales, pues no existe otra razón por la que estas últimas, priven a los procesados en algunos casos de los derechos fundamentales que aún les asiste.

En conclusión los acusados o procesados no son culpables, a menos que un tribunal competente así lo declare, después de agotados y resueltos todos los recursos legalmente establecidos.

Derecho de defensa: a través de este derecho la ley le garantiza al sindicado, que no puede ser juzgado por el órgano competente, si no cuenta con un defensor, el cual puede ser de su confianza o de oficio, la Constitución Política de la República de Guatemala lo contempla en el Artículo 12. "Derecho de Defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

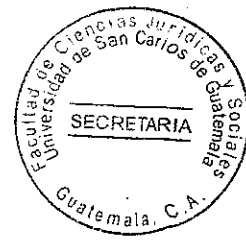
Con lo anotado anteriormente se puede concluir diciendo; que el derecho de defensa, es lo que le garantiza al procesado a proveerse de una defensa, la que puede ser material o técnica, a que pueda presentar todos los medios legales existentes, para poder defenderse de las acusaciones en su contra y a plantear todos los recursos pertinentes, con el objeto que otro tribunal lo favorezca con una sentencia absolutoria.

Derecho al debido proceso: "El debido proceso -garantía de audiencia y derecho de defensa- es el conjunto de principios procesales que regulan la acción de los distintos sujetos del proceso penal que, buscan, con la participación de un tercero, la solución de una controversia".⁴³ El órgano competente debe llevar a cabo todos los actos jurisdiccionales de acuerdo a un orden riguroso, desde el primer acto del procedimiento hasta su ejecución.

Derecho a ser juzgado en un tiempo razonable: La Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece en el numeral cinco Artículo siete "Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio". Es obligación del órgano jurisdiccional cumplir con los plazos establecidos legalmente o a determinarlos prudencialmente si fuere el caso, para afectar lo menos posible al imputado, en consideración a la presunción de inocencia y evitar vulnerar los derechos fundamentales de los procesados.

En Guatemala el derecho a ser juzgado en un tiempo razonable no se cumple pues a la fecha existen juicios que iniciaron hace más de tres años, ocasionando con ello sobre población en las cárceles del país, por tal razón las instituciones del Estado deben sujetarse a los plazos y de esta manera garantizarle a los procesados el derecho a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral.

⁴³ Escobar Cárdenas. **Op. Cit.** Pág. 57



CAPÍTULO V

5. Sufragio o voto

Para una mejor comprensión de este tema es oportuno hacer un breve resumen de los documentos que contienen información en materia electoral.

“La primera regulación, la Ley Reglamentaria de Elecciones contenida en el Decreto Gubernativo 403”.⁴⁴ Por medio de este Decreto Gubernativo se reglamentaba por primera vez en Guatemala lo referente a las elecciones, cuya responsabilidad de las votaciones correspondía a las municipalidades y la facultad de declararlas nulas correspondía a la Asamblea Legislativa, después de ser objeto de muchas reformas, fue derogado en el año de 1931 por el decreto 1738.

Decreto 1738, en éste se establecía que todas las dudas que ocurrieran al tiempo de practicarse las elecciones, serian resueltas por las corporaciones que presidian los respectivos actos, pero las declaraciones de validez o nulidad de las mismas, correspondería exclusivamente a la asamblea, es así como este Decreto incorporó dentro de sus disposiciones lo que establecía el Decreto Gubernativo 403, con respecto a la responsabilidad de las municipalidades en las votaciones, así como también la facultad que tenía la asamblea de declarar la nulidad de las elecciones, de igual manera que el Decreto anterior éste Decreto también sufrió algunas reformas hasta su total derogación por el Decreto 18 de la junta revolucionaria de gobierno en el año de

⁴⁴ Pereira Orozco. **Op. Cit.** Pág. 229

1944, cuyos objetivos eran; convocar a diputados a la asamblea legislativa, que la asamblea legislativa convocara a la asamblea nacional constituyente y está a elecciones de presidente.

“Es la constitución de 1945 la que recoge, por primera vez, lo referente al régimen electoral (Artículo 33)”.⁴⁵ estableciéndose la acción de nulidad como medio de impugnación, con competencia del Congreso de la República de Guatemala en caso de elecciones de presidente y diputados y a las juntas electorales departamentales en caso de elecciones municipales, el derecho de los guatemaltecos a conformar partidos políticos, también establecía que las autoridades estaban creadas para mantener a los habitantes en el pleno goce de los derechos, siendo estos: la libertad, la igualdad y la seguridad, fue sustituida por la Constitución de la República de Guatemala de 1956.

Constitución De la República de Guatemala de 1956, “En esta se anuncia (Artículo 29) que “la Ley regulará el ejercicio del sufragio”.⁴⁶ Se crea un Tribunal Electoral con carácter administrativo, su vigencia no duró mucho, pues meses después fue derogada y entro en vigencia la Constitución de 1965, (Digesto Constitucional de 1965).

Constitución de 1965, (Digesto Constitucional de 1965) en ésta el Tribunal Electoral es sustituido por el registro y el consejo electoral, con funciones autónomas y jurisdicción en toda la república, las disposiciones en ella contenidas son reiteradas en el Decreto ley 387 Ley Electoral y de Partidos Políticos, entre las disposiciones contenidas en esta

⁴⁵ **Ibíd.** Pág. 230

⁴⁶ **Ibíd.** Pág. 230

ley estaban: la facultad que tenía el Congreso de la República de Guatemala para conocer de la acción de nulidad contra la elección presidencial; posteriormente a este Decreto entra en vigencia el Decreto ley 30-83.

“Decreto Ley 30-83 y sus reformas, antecedente de la vigente Ley Electoral y de Partidos Políticos”.⁴⁷ El Decreto Ley antes citado dio como resultado, que por primera vez la presidencia de la República de Guatemala fuera ocupada por un presidente legalmente electo, con respecto a la Ley Electoral y de Partidos Políticos fue emitida por la Asamblea Nacional Constituyente en el año de 1985 y entro en vigencia el 14 de enero de 1986, siendo reformada varias veces por el Congreso de la República de Guatemala mediante los siguientes Decretos: 51-87, 74-87, 55-90, 10-2004 y 35-2006.

Según lo anotado anteriormente, debieron emitirse varias leyes para poder plasmar en una sola todos aquellos preceptos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento de un Estado democrático, aunque en la actualidad aún existen deficiencias, pero serán los órganos correspondientes, los encargados de implementar dentro de la Ley Electoral todas aquellas reformas que marquen un cambio significativo dentro del conglomerado social, dejando por un lado intereses particulares, así mismo buscar los mecanismos que faciliten la participación de todos los ciudadanos.

Los documentos con información relaciona al sufragio en Guatemala se encuentran en la Constitución de 1879, (Ley Constitutiva de la República de Guatemala) en esta constitución se establecía que solo los hombres mayores de 21 años podían votar,

⁴⁷ **Ibíd.** Pág. 232



también tenían que saber leer y escribir y contar con un medio de subsistencia.; es interesante lo que establecía esta constitución con respecto a que el hombre debía contar con un medio económico de subsistencia y ser alfabeto, pero se debía a que en esa época el poder estaba en manos de la clase acaudalada y por ende con acceso a todos los medios existentes para su bienestar.

En la Constitución de la República de Guatemala de 1887, establecía que los hombres mayores de 18 años podían votar siempre y cuando contaran con un grado académico, condición sola de las personas con poder económico, al igual que la constitución de 1879 el poder sigue estando en manos de la clase acaudalada por ser los únicos que tenían acceso a la educación.

La Constitución de la República de Guatemala de 1945, “Se incluye el sufragio femenino y se distingue entre el sufragio obligatorio y secreto para los alfabetos varones mayores de 18 años”.⁴⁸ Introdujo el voto optativo y secreto de las mujeres que supieran leer y escribir a diferencia de los hombres para quienes el voto era obligatorio a menos que no supieran leer y escribir, pero dicho voto era público, en otras palabras, a las mujeres se les vedaba el derecho al voto si no sabían leer y escribir.

Las siguientes Constituciones no introdujeron ningún cambio significativo para la clase menos favorecida, pues de una u otra manera seguían limitando el derecho al voto.

En el año de 1985 la Asamblea Nacional Constituyente emite el Decreto 1-85 Ley

⁴⁸ *Ibíd.* Pág. 233



Electoral y de Partidos Políticos aún vigente, con algunas reformas pero sin mayor relevancia; por medio del cual se enmarcan cambios significativos importantes, pues el ejercicio del sufragio se contempla como un deber y un derecho político de los ciudadanos, desde ese momento el sufragio deja de ser obligatorio, compete a todos los ciudadanos sin exclusión alguna; en la actualidad el Tribunal Supremo Electoral discute algunas reformas las que deben ser analizadas y así determinar si son las que necesitan los ciudadanos, ya que el verdadero problema está en la reelección para alcaldes y para diputados, por eso es conveniente y beneficiosa una total depuración de tales entidades públicas.

Con lo expuesto anteriormente se evidencio que durante el transcurso de la historia siempre se ha excluido a un grupo considerado de personas del derecho a votar, aunque tal exclusión sea positiva para el país, deben existir razones suficientes para vedar el voto, aunque en tiempos antiguos la única razón se debía a la desigualdad económica imperante.

En la actualidad también se excluye a cierto grupo de personas del derecho al sufragio, por los motivos establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y que analizaremos más adelante, sin embargo, hay personas que sin ser excluidas por el ordenamiento jurídico guatemalteco no ejercen el derecho al voto, tal es el caso de las personas con prisión preventiva que por encontrarse reclusas en un Sistema Penitenciario no pueden acudir a las urnas lectorales a ejercer el sufragio y tampoco las instituciones estatales han implementado los mecanismos para ello, incumpliendo con el mandato constitucional.

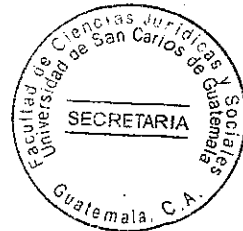
5.1. Definición

“Se considera que es el acto por medio del cual el individuo externa una opinión mediante el voto depositado pública o secretamente, dependiendo del evento de que se trate”.⁴⁹ Es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía, así lo establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Es un derecho y un deber de todos los ciudadanos sin distinción alguna; con absoluta libertad para elegir, es el medio por el cual una persona manifiesta su apoyo a una persona, a un grupo, a un partido político, a un candidato, nadie debe enterarse de lo manifestado, compete única y exclusivamente al ciudadano; para el diccionario de la lengua española voto significa sufragio, pero en la Ley Electoral y de Partidos Políticos son dos cosas distintas, pues voto es el derecho de todo ciudadano y sufragio es cuando se ejerce ese derecho.

Con respecto al sufragio la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: Artículo 198. “Concepto de sufragio. Sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular”. Entonces se podría decir que el voto se hace efectivo a través del sufragio, en otras palabras el voto es el derecho que tienen todos los ciudadanos debidamente inscritos en el padrón electoral, pero para hacer valer ese derecho tienen que presentarse en las urnas electorales y exteriorizar su opinión por medio de las papeletas, sin lugar a dudas el voto es el derecho que tiene todo ciudadano de manifestar a través del sufragio y de manera secreta su decisión sobre un candidato.

⁴⁹ Prado. *Op. Cit.* Pág. 116



5.2. Clasificación

El Licenciado Gerardo Prado lo clasifica en: capacitario, censatario o censitario, directo, indirecto, restringido, universal, activo y pasivo.

“Sufragio censitario fue la primera forma de sufragio restringido y la más extendida; es la restricción del sufragio por condiciones de fortuna”.⁵⁰ Esta clase de sufragio es un claro ejemplo del poder que sustentaba la clase capitalista, pues siendo los únicos con fortuna solo ellos podían ejercer este derecho; sin olvidar que los que ocupaban los puestos públicos también eran personas acaudaladas.

Sufragio capacitario es el “Derecho de voto a personas que no poseen la fortuna requerida pero tienen por el contrario ciertos títulos oficiales”.⁵¹ No era necesario que el ciudadano poseyera fortuna, el solo hecho de poseer educación le daba el derecho al sufragio.

“Sufragio universal, lo cual no significa que todos los miembros de la nación tengan derecho de voto. Incluso el régimen de sufragio universal, a veces se intenta apartar de las urnas a determinadas categorías de personas y, de hecho, llegar a un auténtico sufragio restringido”.⁵² Es universal porque es un derecho que deben ejercer todos los ciudadanos, que cumplen con los requisitos establecidos legalmente, en Guatemala dos son las razones por las cuales el ciudadano no puede ejercer el derecho al voto:

⁵⁰ Duvenger. **Op. Cit.** Pág. 95

⁵¹ **Ibíd.** Pág. 96

⁵² **Ibíd.** Pág. 96

1) por encontrarse comprendido dentro de las causales de suspensión de los derechos ciudadanos y 2) por encontrarse comprendidos dentro de las prohibición para ejercer el derecho de voto, "Sufragio activo, que está en relación con las personas que emiten el voto".⁵³ Significa que este tipo de sufragio lo ejercen los ciudadanos que acuden a las urnas electorales y que no son candidatos de una organización política.

El sufragio activo recae en el votante, pero para hacerlo efectivo se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas legales, la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: Artículo 8. "De la inscripción. La inscripción en el registro de ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos. Ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito. Quienes no estén inscritos deben gestionar todo lo necesario para su inscripción, la que deberá hacerse en forma gratuita". Es el comúnmente llamado empadronamiento que realizan las personas mayores de edad, con el fin de figurar en el padrón electoral, establecido en el reglamento de la ley que se analiza.

Con respecto a la inscripción el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: Artículo 3. "De la inscripción. Todo guatemalteco titular del documento de identificación que establece la ley de la materia, tiene derecho a inscribirse en el padrón electoral del municipio donde reside, para cuyo efecto acudirá a cualquiera de las subdelegaciones municipales y delegaciones departamentales del registro de ciudadanos o a los puestos de empadronamiento establecidos en la capital o en otros lugares de la república. En cualquiera de estos lugares se podrá llevar a cabo su

⁵³ Prado. Op. Cit. Pág.117

inscripción, la que se efectuara registrándolo en el padrón del municipio en que se declare tener su residencia conforme a la nomenclatura municipal del lugar y por carencia de ésta se ubicara su residencia lo mejor posible. La declaración se presentara bajo juramento.

El Tribunal Supremo Electoral podrá verificar los extremos contenidos en la declaración jurada”.

Todo guatemalteco mayor de 18 años que lo acredite con el documento personal de identificación (D.P.I) debe inscribirse en el registro de ciudadanos para ser ciudadano y ejercer el derecho al sufragio, a pesar que la Ley Electoral y de Partidos Políticos con respecto a la ciudadanía establece Artículo 2. “Ciudadanía. Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años”. Esto no es del todo cierto, ya que una persona puede ser mayor de edad y no ser ciudadana, por no estar inscrita como tal en el registro de ciudadanos, asimismo para ejercer el derecho al sufragio debe haberse inscrito en el registro de ciudadanos con no menos de tres meses de anticipación al respectivo evento.

“Sufragio pasivo, que está en relación con las personas en cuyo favor el voto se emite”.⁵⁴ Se puede decir que el voto pasivo es el derecho que tiene una persona para ser electa, es el candidato de una organización política, que aunque actué como ente pasivo y ente activo, seguirá siendo el ciudadano que aspira a un puesto político, asimismo “La elección puede, en cierta manera, concebirse como una relación entre aquellos que tienden con su voto a realizar una designación y los que aspiran a ser

⁵⁴ *Ibid.* Pág. 117

designados”.⁵⁵ Esta definición contiene el sufragio activo y el sufragio pasivo, en tanto incluye al votante y al candidato.

El voto pasivo es el que recae en los candidatos de las organizaciones políticas integradas por: los partidos políticos, los comités para la constitución de un partido político, los comités cívicos electorales y las asociaciones con fines políticos, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas legales.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece en su primer párrafo Artículo 17. “Libertad de organización. Es libre la constitución de organizaciones políticas cuyo funcionamiento se ajuste a las disposiciones de esta ley”. Es por ello que las organizaciones políticas no pueden existir y funcionar si no están inscritas en el registro de ciudadanos previo haber cumplido con todos los requisitos legales, la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 19 establece los requisitos para la existencia y el funcionamiento de un partido político, en el Artículo 51 los requisitos para la formación de comités para la constitución de un partido político, en el Artículo 99 los requisitos para la constitución de comités cívicos electorales y en el Artículo 116 lo referente a las asociaciones con fines políticos.

5.3. Derechos y deberes de los ciudadanos

“Los derechos políticos reconocen la facultad que los ciudadanos tienen para participar

⁵⁵ Agozino, Adalberto C. **Ciencia política y sociología electoral**. Pág. 312

en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa”.⁵⁶ Es el derecho que tiene todo ciudadano en tomar parte directa en las decisiones trascendentales de su país, para Sierra son libertades políticas siendo esta “La potestad del individuo de participar por sí mismo o representado, en el acceso, estructuración y ejercicio del poder, así como en la toma de decisiones de la cosa pública”.⁵⁷ Son derechos que corresponden a todo ciudadano que cumple con todos los requisitos legales.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: Artículo 3. “Derechos y deberes de los ciudadanos. Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos:

- a. Respetar y defender la Constitución Política de la República.
- b. Inscribirse en el registro de ciudadanos y obtener el documento de identificación Personal que lo faculta para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo.
- c. Elegir y ser electo.
- d. Ejercer el sufragio.
- e. Optar a cargos públicos.
- f. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.
- g. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y vicepresidencia de la República.
- h. Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados”. Éstos derechos políticos son producto de un Estado democrático en donde gobernantes y gobernados deben cumplir con los derechos y obligaciones establecidas legalmente.

⁵⁶ Orellana Donis. **Op. Cit.** Pág. 189

⁵⁷ Sierra Gonzales. **Op. Cit.** Pág. 182

Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 136. “Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:

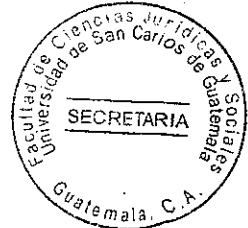
- a) Inscribirse en el registro de ciudadanos;
- b) Elegir y ser electo;
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d) Optar a cargos públicos;
- e) Participar en actividades políticas; y
- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República”. Lo establecido en la norma suprema son derechos que a ningún ciudadano se le puede negar, siempre y cuando no tenga prohibición o se encuentren suspendidos de sus derechos.

5.4. Suspensión de los derechos ciudadanos

Como ha quedado anotado anteriormente para que una persona sea ciudadano o ciudadana debe estar inscrito en el registro de ciudadanos, situación que le concede derechos y obligaciones, los cuales por determinadas circunstancias pueden suspenderse.

Al respecto la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: Artículo 4. “Suspensión de los derechos ciudadanos. Los derechos ciudadanos se suspenden:

- a. Por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal;
- b. Por declaratoria judicial de interdicción”. En tales casos el juez debe enviar el aviso al registro de ciudadanos dentro de los cinco días de ejecutoriada la sentencia o al estar



firme según el caso, como lo establece el Artículo 8 del reglamento de la Ley en mención, asimismo se dice que una sentencia está firme porque contra ella no cabe recurso alguno, ahora con respecto a la declaratoria de interdicción según los Artículos 9 y 13 del Código Civil; se dicta en contra de las personas mayores de edad que adolecen de enfermedad mental, por el abuso de bebidas alcohólicas o estupefacientes, los que padecen de ceguera congénita o adquirida en la infancia y los sordomudos según las circunstancias, ocasionando que el ciudadano sea excluido del padrón electoral por encontrarse comprendido dentro los incisos antes anotados.

También el ciudadano puede ser excluido del padrón electoral por encontrarse dentro de las prohibiciones establecidas en el Artículo 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Al respecto el Reglamento de la Ley antes citada establece: Artículo 9. "Exclusión del padrón electoral, para efectos del ejercicio del voto. Las Delegaciones y Subdelegaciones, dentro de los quince días siguientes de concluido el respectivo proceso electoral, devolverán al Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones del Registro de Ciudadanos, las constancias de inscripción no recogidas por quienes se hayan inscrito como ciudadanos, con anticipación no menor de tres meses a la fecha de celebración del comicio. Los ciudadanos en esta situación, serán excluidos del padrón electoral, pero su inscripción como ciudadanos, se mantendrá sin cambio alguno, salvo que la misma se cancele por los motivos que ordena la ley.

Quedan excluidos del padrón electoral para efectos del ejercicio del sufragio, los

ciudadanos comprendidos en las prohibiciones del artículo 15 de la Ley Electoral.

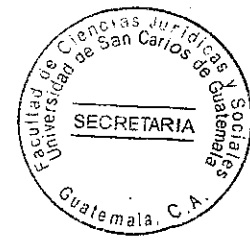
Para el efecto, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Gobernación, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, deben entregar al registro de ciudadanos, antes de la suspensión del empadronamiento, la nómina respectiva”. En relación a los ciudadanos que deben ser excluidos del padrón electoral por tener prohibiciones la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece.

Artículo 15. “Prohibiciones. No pueden ejercer el derecho de voto:

- a. Los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar y,
- b. Quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.

Para el cumplimiento de estas disposiciones, las autoridades correspondientes deberán enviar la nómina respectiva al registro de ciudadanos, antes del cierre de inscripción de cada proceso electoral, a efecto de que sean excluidos del padrón”.

En ninguno de los Artículos analizados se menciona que las o los sentenciados pendientes de recursos no pueden ejercer el derecho al sufragio, mucho menos las personas procesadas con prisión preventiva, por ello es necesario y conveniente que el Tribunal Supremo Electoral como autoridad máxima en materia electoral, incorpore los mecanismos que servirán para que todos los ciudadanos con derecho al voto ejerzan el sufragio sin obstáculo alguno.



CAPÍTULO VI

6. La prisión preventiva

La Constitución Política de la República de Guatemala establece al respecto Artículo 13. "Motivos para auto de prisión. No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él. Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente".

Los órganos jurisdiccionales deben dictar una medida preventiva si existen suficientes elementos que indiquen la participación del acusado en el hecho delictivo, aunque en algunos casos en el juicio, el órgano acusador no demuestre la culpabilidad del procesado, situación que resulta siendo controversial, pues si tal medida de coerción el juez la dicto, por existir motivos racionales suficientes que hacían creer que de una u otra manera el procesado tenía responsabilidad, por tal razón es importante que el juez al dictar la prisión preventiva analice bien el caso para determinar la necesidad de la medida y no perjudicar de manera innecesaria al procesado.

El Código Procesal Penal establece: Artículo 259. "Prisión preventiva. Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficiente para creer que el

sindicado lo ha cometido o participado en él.

La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso”.

Lo establecido en este último párrafo es lo que toman en cuenta los órganos jurisdiccionales al dictar la prisión preventiva por no existir medios eficaces que aseguren la presencia del procesado en el proceso.

Par Usen menciona que la prisión preventiva se interpreta como una pena anticipada, en la actualidad es una pena anticipada, ya que según los datos estadísticos proporcionados por el Ministerio de Gobernación la incidencia de la aplicación de esta medida de coerción es alarmante pues cinco años atrás solo existían 19 privadas de libertad con esta medida coercitiva y en el 2017 eran 601 persona en tal condición.

Como en todo Estado los desafíos están orientados en la búsqueda de respuestas a la seguridad ciudadana y la privación de libertad se constituye como una solución al problema, sin considerar que la libertad no debe ser restringida sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso y que cuando el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por la aplicación de otra medida menos grave.

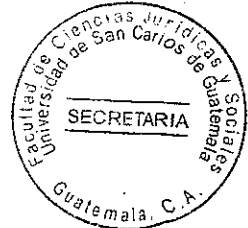
No es conveniente privar de libertad a una persona, por ello aunque el órgano jurisdiccional al dictar la prisión preventiva tenga motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él, debe buscar otras medidas

menos perjudiciales para obtener los resultados esperados y afectar lo menos posible el procesado en consideración a la presunción de inocencia, garantía procesal reconocida expresamente por instituciones internacionales.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano establece: Artículo 9. "Puesto que cualquier hombre se considera inocente hasta no ser declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, cualquier rigor que sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley". Es considerado inocente no precisamente porque lo sea, pero tampoco se le puede llamar culpable porque para ello debe existir una sentencia condenatoria y haberse agotado todos los medios de impugnación, por ende privarlo de su libertad durante el transcurso del procedimiento es solamente si se considera necesario, de lo contrario debe caer el peso de la ley en contra del que dicto la medida.

Existen medidas de coerción personal y medidas de coerción real, "Son personales, las que afectan directamente a la persona del imputado, ya que restringen su libertad de locomoción, ejemplo, la prisión preventiva, la detención, el arraigo, la citación y la conducción. En tanto que las medidas de coerción real son aquellas que recaen sobre el patrimonio del imputado, entre ellas pueden citarse: el embargo y el secuestro".⁵⁸ Estas se encuentran establecidas en el libro primero del título tres del capítulo seis del Código Procesal Penal y siendo que el objeto de estudio de este capítulo es la prisión preventiva me circunscribiré solo a ella.

⁵⁸ Par Usen, José Mynor. **El proceso penal. El control de la acusación en el derecho procesal penal guatemalteco.** Pág. 85



Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, pero existen circunstancias en las cuales los órganos jurisdiccionales al momento de aplicar algunas de las medidas de coerción establecidas dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, restrinjan tales derechos individuales, evitando de este modo que el ser humano disponga y decida libremente sobre su persona y sobre su patrimonio “La libertad, es el derecho y potestad que tiene toda persona de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley”.⁵⁹ Desde este punto de vista la libertad es considerada como un derecho tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 4.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano Artículo 1. “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales solo pueden fundarse en utilidad común”. Nacen libres pero el de permanecer libres depende del comportamiento de cada individuo pues si cometen actos antijurídicos pueden ser privados de su libertad, ahora bien con respecto a la igualdad de derechos depende de la situación en la que se encuentre el individuo frente a la sociedad.

Se podría decir que todas las personas que gozan de libertad tienen los mismos derechos como personas libres, todas las personas con prisión preventiva gozan de los mismos derechos como personas privadas de libertad y todas las personas que se encuentran cumpliendo una pena gozan de los mismos derechos como personas sentenciadas, iguales en igualdad de condiciones.

⁵⁹ **Ibíd.** Pág. 77

Toda persona es inocente, mientras no exista una sentencia ejecutoriada “Por esta razón, la regla es la libertad. A pesar de la existencia de esa regla, se admite que excepcionalmente y bajo ciertas circunstancias, resulte posible que el derecho a la libertad sea restringido antes de que exista una sentencia penal condenatoria, a través de la prisión preventiva”.⁶⁰ La regla general es la libertad, considerando que toda persona es inocente hasta que no exista una sentencia firme, sin embargo, se considera factible la privación de libertad de manera excepcional.

Con respecto a la excepcionalidad de la prisión preventiva la Corte de Constitucionalidad en gaceta número 57 expediente 17-2000 y sentencia de fecha siete de septiembre del año 2000 dice.

“Este tribunal considera que de acuerdo con el espíritu de los artículos 14, 16 y 259 del Código Procesal Penal, la regla general en el proceso penal guatemalteco es la libertad, la cual contempla como excepción, establecida en el artículo 13 del texto supremo, a la prisión provisional, la cual se dicta contra una persona que de acuerdo con el criterio del juez que conoce el proceso, es imputado de ser autor de una acción (u omisión) que evidencia -aunque fuere de forma indiciaria- proceder delictivo, y existan motivos racionales suficientes para creer que esa persona tiene responsabilidad (como autor, coautor o cómplice) de la comisión de un delito. Pero tal excepción también tiene un límite establecido en la ley, que es el regulado en el último párrafo del artículo 259 ibid, norma que reza que «La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el

⁶⁰ Bovino, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 39



proceso.», norma similar a lo que contiene el artículo 7 numeral 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. Siendo que el máximo órgano jurisdiccional ha dictado que la libertad es la regla general, entonces es responsabilidad de los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia, analizar rigurosamente el caso para aplicar de manera certera la prisión preventiva.

Existen dos principios que rigen las medidas de coerción el principio de excepcionalidad y el principio de proporcionalidad, tomando en cuenta que “los objetivos del principio de que la detención preventiva debe ser excepcional son evitar de que la detención sin sentencia sea usada como castigo y prevenir su aplicación en caso de infracciones leves, con base en meras sospechas o careciendo de indicios de que el acusado es propenso a huir o obstaculizar la marcha de la justicia”.⁶¹ Es excepcional porque no debe aplicarse de manera general solamente en aquellos procesados que según los órganos jurisdiccionales son merecedores de esta medida de coerción por existir motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él y de quedar libre podría fugarse o hacer más difícil la investigación.

El principio de proporcionalidad “Este principio de proporcionalidad, obliga al juez a graduar la aplicación de las medidas de coerción, en razón de aplicar medidas coercitivas, únicamente y exclusivamente en aquellos hechos de cuyos delitos son categorizados como delitos de gravedad y cuya pena es más de cinco años”.⁶² Con base en este principio y en el Artículo 261 segundo párrafo de Código Procesal Penal

⁶¹ **Ibíd.** Pág. 40.

⁶² **Par usen. Op. Cit.** Pág. 81

los órganos jurisdiccionales deben tomar en cuenta que la prisión preventiva no debe ser aplicada en delitos que no tengan contemplada privación de libertad o por las circunstancias en las cuales fue cometido el delito no se espera dicha sanción, es así que, aunque existan motivos racionales suficientes para creer que el sindicato lo ha cometido o participado en el, si el delito cometido no contempla privación de libertad o cuando no se espera dictarla; no pueden los órganos jurisdiccionales aplicar la prisión preventiva.

Los principios de excepcionalidad y proporcionalidad anotados anteriormente, se encuentran establecidos en el Código Procesal Penal Artículo 14. "Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o medida de seguridad o corrección.

Las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades.

Las únicas medidas de coerción posibles contra el imputado son las que este código autoriza, tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes.

La duda favorece al imputado". Las únicas medidas de coerción son las que establece el Código Procesal Penal como lo son: la citación, conducción, prisión preventiva, retención, aprehensión entre otras.

Los principios de excepcionalidad y proporcionalidad deben ser respetados por los órganos jurisdiccionales al aplicar el derecho penal, en el entendido que la libertad es un derecho de todos los seres humanos, regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 4. "Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera, que sea su estado civil tiene iguales oportunidades y responsabilidades., ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí". El privar de libertad a una persona solo es aceptable si las circunstancias así lo ameritan.

La prisión preventiva, es una medida de coerción personal extrema, que no debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales como la única medida para asegurar la presencia del imputado dentro del proceso, sino más bien, como una medida a la cual el imputado se ha hecho merecedor por la comisión de un delito, por concurrir los presupuestos legalmente establecidos y como bien lo menciona Bovino, no como un castigo o una pena anticipada más bien un medio para asegurar el logro de otros fines.

La prisión preventiva debe sujetarse a un plazo, al respecto el Código Procesal Penal establece: Artículo 268. "Cesación del encarcelamiento. La privación de la libertad finalizará:

- 1) Cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tornen conveniente su sustitución por otra medida.
- 2) Cuando su duración supere o equivalga a la condena que se espera, considerando, incluso, la posible aplicación de las reglas penales relativas a la suspensión o



remisión de la pena, o a la libertad anticipada.

- 3) Cuando su duración exceda de un año; pero si se hubiere dictado sentencia condenatoria pendiente de recurso, podrá durar tres meses más.

Las salas de la Corte de Apelaciones de la República, en los casos sometidos a su conocimiento a solicitud de los jueces de Paz, jueces de Instancia o Tribunales de Sentencia o del Ministerio Público, conocerán, y en su caso autorizarán cuantas veces sea necesario, la prórroga de los plazos de prisión preventiva que establece el Código, fijando en todo caso, el plazo de la prórroga concedida.

En ningún proceso sometido a la competencia de los juzgados de Paz la prórroga a que se refiere el presente artículo se podrá otorgar por más de dos veces.

En los procesos en que se hubieren dictado sentencia condenatoria, la prisión preventiva podrá prolongarse durante la tramitación y resolución del recurso de apelación especial.

La Corte Suprema de Justicia, en los casos sometidos a su conocimiento, de oficio o a solicitud de las salas de la corte de apelaciones o del ministerio público, podrá autorizar, en los casos de su competencia, que los plazos anteriores se prorroguen cuantas veces sea necesario, fijando el tiempo concreto de las prórrogas. En este caso podrá indicar las medidas necesarias para acelerar el trámite del procedimiento y quedará a su cargo el examen de la prisión”.

Es conveniente que los órganos jurisdiccionales tomen muy en cuenta el numeral tres del Artículo antes citado, ya que con esto se estaría evitando no solo el hacinamiento

en los centros penitenciarios, sino también los gastos financieros que esta población reclusa provoca, ahora bien; con respecto al último párrafo, la prórroga en mención debe ser con respecto a casos especiales, aunque lo más conveniente sería acelerar los procedimientos.

También existen instrumentos legales internacionales que establecen al respecto, como La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que preceptúa Artículo 18. "Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente". Los procedimientos no deben ser engorrosos y tardados se debe tratar en lo posible de no saturar los centros penitenciarios y sobre todo de guardar la integridad y dignidad de los reclusos.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece en el numeral cinco Artículo 7. "Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio". En el caso de Guatemala los detenidos deben ser puestos a disposición del órgano jurisdiccional en el plazo de seis horas, y dentro de las 18 horas siguientes deben prestar su primera declaración.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el numeral tres

Artículo 9. “Toda persona detenida a presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho hacer juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo”.

La prisión preventiva es una excepción que como tal debe ser decretada por no ser viable aplicar otra medida menos perjudicial y que los tribunales cuentan con un plazo máximo de tres meses para llevar a cabo la investigación.

Los instrumentos legales internacionales contemplan que toda persona detenida o retenida debe ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, precepto legal que debe ser acatado por los órganos jurisdiccionales con el fin de evitar el encarcelamiento prolongado de los privados de libertad en consideración al principio de inocencia.

Según datos proporcionados por el Ministerio de Gobernación demuestran que en Guatemala hay un total de 21 centros penales, dentro de los cuales se contabiliza la existencia de 1435 mujeres con prisión preventiva, correspondiendo 1105 al Centro Penitenciario Santa Teresa y distribuidas de la siguiente manera: del año de 1985 al año 2008 cero; del año 2009 una; del año 2010 cero; del año 2011 tres; del año 2012, 19; del año 2013, 38; del año 2014, 40; del año 2015, 105; del año 2016, 298; del año

2017, 601; esto demuestra que en la actualidad la prisión preventiva ha sido utilizada no como una excepción sino como regla general, ya que los órganos jurisdiccionales la han aplicada con mayor frecuencia, además estas personas no han recibido una justicia pronta, en el entendido que no han sido juzgadas dentro de un plazo razonable.

Siempre y cuando los órganos jurisdiccionales sigan aplicando la prisión preventiva como regla general, los centros penitenciarios seguirán creciendo en población reclusa, expuestos siempre a amotinamientos y provocando con ello en algunos casos la pérdida de vidas humanas, por tal razón es necesario la implementación de centros de detención preventiva, centros de cumplimiento de condena y centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad, establecidos en el Artículo 46 de la Ley del Régimen Penitenciario y lograr con ello una efectiva readaptación y reeducación de los reclusos.

6.1. Definición

“Medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia”.⁶³ Es una medida de coerción personal establecida en el Código Procesal Penal que es aplicada por los órganos jurisdiccionales para asegurar la presencia del imputado en el proceso.

“La prisión preventiva, entonces, es el encarcelamiento de una persona para asegurar que comparezca al juicio, que la pena será cumplida, y que en una u otra circunstancia no se verán frustradas por una eventual fuga del imputado u obstaculización de la

⁶³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 771

verdad del hecho”.⁶⁴ Es privar a una persona de su libertad de locomoción para asegurar en primer lugar, la presencia en el juicio y en segundo lugar, para asegurar el cumplimiento de la pena.

Es innegable que toda sociedad necesita de justicia, pero la aplicación de la prisión preventiva no es la solución al problema porque hasta la fecha ha provocado tres cosas: el hacinamiento en los centros penitenciario, un desgaste financiero para el país y por último amotinamientos que han causado la pérdida de vidas humanas.

Se podría decir que la prisión preventiva es una medida de coerción personal impuesta por el órgano jurisdiccional, con la estricta observancia de los presupuestos legales, que sirve para asegurar la presencia del imputado dentro del proceso y evitar que interfiera de una u otra manera en la investigación.

6.2. Antecedentes

La prisión preventiva data de tiempos antiguos específicamente Antes de Cristo, aunque no como se le conoce actualmente, en esos tiempos cuando una persona daba muerte a otra, era considerada culpable solo por el hecho de haber tenido enemistad con la víctima o inocente si no existieron motivos que lo hayan llevado a la comisión del hecho, el antiguo testamento habla de la existencia de ciudades de refugio, que eran lugares a donde huía cualquier persona que matare a otra sin intención, hasta ser juzgada por la congregación, todo con el único hecho de no derramar sangre inocente;

⁶⁴ Par Usen. **Op. Cit.** Pág. 87

pues se aplicaba la ley del talión ojo por ojo, diente por diente; ahora bien si la muerte se produjo intencionalmente y el culpable huyere a alguna de estas ciudades de refugio eran sacados y entregados en manos de los que exigían su muerte.

En el Código Hammurabí en el prólogo de dicho documento se encuentra, el principio de la competencia penal del estado, puesto que dicho instrumento estaba conformado para administrar a los súbditos. Las principales penas que contemplaba eran: pena de muerte, castigos corporales, composición económica, multa y gemonía.

En los Vedas el Código de Manú, el Corán los castigos son bastantes similares, prevaleciendo la pena de muerte, la ley del talión, las penas físicas, pecuniarias y el destierro, la esclavitud estaba destinada para los prisioneros de guerra.

En el talmud, en el derecho Hebreo, las penas prevalecientes fueron el azote, que era aplicado en los delitos comunes, el destierro para el homicidio culposo o involuntario, y para el delito de homicidio, la pena de muerte por estrangulación, fuego, espada o lapidación.

Es en Grecia y Roma donde se encuentran los primeros antecedentes de la institución denominada prisión preventiva.

“Los antecedentes de la prisión, en sus aspectos preventivo de la pena, los encontramos en la vincula romana, lugar en donde los atados, los vinculados (prisioneros de guerra) estaban custodiados. Considerándose prisioneros o en prisión,

tanto al que se encontraba dentro de la vincula como al que fuera de ella, se estaba de tal modo atado, que no podía presentarse en público sin desdoro”.⁶⁵ Eran lugares utilizados para custodiar a las personas vinculadas de un delito con el fin de asegurar el cumplimiento de la condena. “En la historia de la humanidad y, concretamente en la historia de las sanciones punitivas, el nacimiento de la prisión como pena es reciente y viene a responder a todo un “movimiento” de control social que se desarrolla desde el siglo XVIII, o antes”.⁶⁶ Control que hasta la fecha sigue siendo el mayor desafío de cada Gobierno, situación que conlleva aplicar con mucha más frecuencia; las medidas de coerción y en especial la prisión preventiva, aunque no sea la solución al problema.

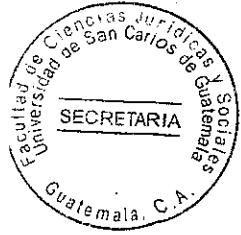
“En esta época medieval, el derecho privado fue transformado en un instrumento de dominación. Los señores feudales usaron sus propios códigos penales para controlar a todos aquellos, que se hallaban económicamente en situación desventajosa”.⁶⁷ Por la diferencia de clases sociales que imperaba en esa época, siendo que los señores feudales controlaban el poder económico y político.

En la actualidad existen pocos documentos que tratan sobre los antecedentes de la prisión preventiva, quizá existan muchas razones por las cuales esta medida de coerción no despierta el interés de los estudiosos del derecho o simplemente para ellos no importa su estudio, aunque espero que en el futuro despierte la inquietud de algunos de estos estudiosos del derecho y contar con suficiente material para conocer más a profundidad esta medida coercitiva.

⁶⁵ Barrita López, Fernando A. **Prisión preventiva y ciencias penales**. Pág. 29

⁶⁶ Henry Issa, María Gerarda Arias. **Derechos humanos en el sistema penal**. Pág. 106

⁶⁷ Barrita López. **Op. Cit.** Pag.34



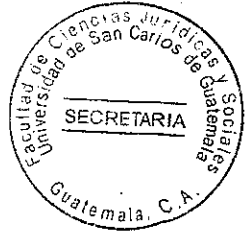
CAPÍTULO VII

7. El derecho a elegir y ser electas de las procesadas con prisión preventiva

Al exponer el tema de los derechos y deberes de los ciudadano se constató que existen deberes que se deben cumplir y derechos que corresponden a todo ser humano sin distinción alguna, por ejemplo: inscribirse en el registro de ciudadanos, velar por la libertad del sufragio y la pureza del proceso electoral, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la presidencia de la república y el de elegir y ser electo, siendo este último el objeto de estudio de ésta investigación, por considerar que ha sido uno de los derechos más vulnerado por las instituciones estatales correspondientes, al no facilitar el ejercicio del voto a las procesadas con prisión preventiva.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece: Artículo 5. "Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma". Si la Constitución Política de la República de Guatemala establece que se es libre de hacer todo aquello que está permitido, entonces es obligación de las instituciones estatales en este caso del Tribunal supremo Electoral cumplir con lo que establecen las leyes.

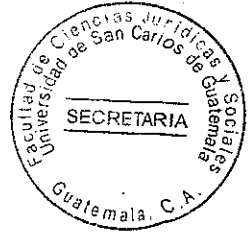
No existe dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco prohibición alguna para que a



las procesadas con prisión preventiva se les vede el derecho a elegir y ser electas, ya que, cuando se abordó el tema sobre la suspensión de los derechos ciudadano, quedo demostrado que solo las personas que están suspendidas en el ejercicio de sus derechos ciudadanos no pueden ejercer el derecho de voto, siendo éstas las personas que tienen sentencia condenatoria firme, los declarados en estado de interdicción y los que se encuentren en alguna prohibición de las establecidas en la ley.

Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, en gaceta 69 expediente 1089-2003 de fecha 14 de julio de 2003, con respecto a elegir y ser electo manifiestan: “Estima esta corte que el derecho de sufragar voto y ser electo para cargos de elección popular entraña no solamente un beneficio para quien opta a tal cargo y se somete al juicio eleccionario del pueblo, sino que también importa a cada ciudadano capaz la delegación de una cuota de soberanía nacional, de modo que tal derecho no puede ser limitado por nada ni por nadie –salvo por la ausencia de los requisitos que la ley prevé para el acceso a cada uno de los cargos públicos a optar en aquellas condiciones -, puesto que representa la facultad para determinar con libertad y por propia decisión la dirección política del Estado, mediante el voto libre y secreto para designar a sus gobernantes. Este derecho, como todos los que ostentan el carácter de ser fundamentales, no deriva ni depende de la voluntad de ninguna autoridad del Estado, que no lo crea, sino que lo descubre; no lo otorga, sino que lo reconoce. Por consiguiente, su vulneración o transgresión cercena los derechos y libertades fundamentales de la persona humana”.

Siendo que en Guatemala la soberanía radica en el pueblo, se hace necesaria la



participación de todos los ciudadanos en la toma de decisiones trascendentales de su país; siempre y cuando no tengan alguna limitación por ser derechos fundamentales de toda persona y que ninguna institución estatal debe vulnerar.

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, que tiene a su cargo, todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, órganos electorales y el proceso electoral, obligado a cumplir con tales funciones, implementando los medios necesarios e idóneos, con el fin de facilitar la participación ciudadana.

Emite el Acuerdo número 171-2001 por medio del cual crea la Dirección Electoral conformada por dos departamentos: el Departamento de Cartografía Electoral y el Departamento de Procedimientos y Logística Electoral siendo éste el encargado de: a) La planificación, logística, organización, coordinación y ejecución de todos los Procesos Electorales y de Consulta Popular; b) Proporcionar mantenimiento y resguardo de los diferentes materiales electorales; c) Elaborar propuestas sobre la asignación de ciudadanos a centros de votación cerca de sus residencias; d) Elaborar planes de distribución y recolección de los materiales y documentos electorales a los centros de votación; e) Organizar y elaborar la propuesta técnica de descentralización, que se realiza para que los ciudadanos residentes de áreas rurales y urbanas, puedan ejercer el sufragio cerca de su lugar de residencia; f) Analizar y proponer la distribución de las CEM's y de las Juntas Receptoras de Votos, atendiendo criterios cuantitativos y cualitativos; g) Preparación técnica y diseño de los procedimientos de las distintas etapas de la organización y ejecución de dichos eventos, así como su control post-



electoral; h) Formular estrategias para asegurar la participación ciudadana; i) coordinación de los departamentos dependientes por jerarquía de la Dirección Electoral; j) Autorización del préstamo de mobiliario electoral a las instituciones públicas y privadas que lo requieran, coordinación del cuidado, mantenimiento, traslado y almacenamiento apropiado del mismo entre otras, todas estas funciones se encuentran establecidas en el manual de funciones y procedimientos de la Dirección Electoral y la unidad de Cartografía Electoral.

Por las funciones antes descritas y que competen a la Dirección Electoral se le consultó a la Directora Electoral licenciada Gloria Azucena López Pérez, el porqué a las procesadas con prisión preventiva, no les facilitan el ejercicio al sufragio, al respecto manifiesta que han analizado el tema, pero que existen inconvenientes para ello; entre ellos y el más importante la poca seguridad que existe dentro del sistema penitenciario y que ante todo es su deber en este caso, garantizarle a todos sus colaboradores la vida y la seguridad, sin descartar la posibilidad de implementar los mecanismos necesarios en el futuro, siempre y cuando se den las condiciones adecuadas para ello.

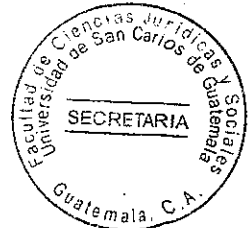
No se puede negar la inseguridad que existe y no solo dentro del sistema penitenciario sino a nivel nacional, sin embargo; el Tribunal Supremo Electoral debe cumplir con las normas legales, a través de la implementación de mecanismos que sirvan para tal objetivo, de la misma manera el sistema penitenciario debe implementar los centros de detención preventiva, los centros de cumplimiento de pena y los centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad para facilitar la función del Tribunal Supremo Electoral, además de darle cumplimiento a la ley.

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el derecho a elegir y ser electo y la Ley Electoral y de Partidos Políticos contempla el sufragio de las personas privadas de libertad sin una sentencia firme, a pesar de lo establecido en dichos cuerpos legales estos derechos son vulnerados por el Tribunal Supremo Electoral porque considera que al cumplir con tales derechos se pone en riesgo la vida de los que conforman los órganos electorales, olvidando que la ley debe cumplirse y que en este caso debe solicitar la colaboración de las fuerzas de seguridad del Estado.

7.1. Antecedentes

Fueron años constantes de lucha, los que hicieron posible la implementación del ejercicio del sufragio para todos los ciudadanos por igual, sin distinción de raza, estatus social, cultura, religión y género; aunque en la actualidad hay cierto grupo de personas que están excluidas del padrón electoral, no por ello el sufragio deja de ser universal, pues tal exclusión se da por las circunstancias en la que se encuentra cada persona, siendo alguna de éstas: la minoría de edad, por estar cumpliendo una pena, por haber cumplido una pena, por condena de delitos graves; aunque existen países que permiten que los presos ejerzan el sufragio sin importar el delito cometido, siendo el caso de: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, España, Australia entre otros.

Entre los países que permiten y facilitan el derecho del sufragio de las personas procesadas con prisión preventiva se encuentran: España; que contempla dentro de su legislación que sus ciudadanos puedan emitir el voto por correspondencia, Argentina; lo ejercen a través del voto directo, **habilitando mesas en los centros penitenciarios o**

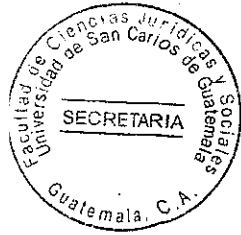


establecimientos de detención, Ecuador; instala urnas en los centros penitenciarios y las juntas receptoras de votos están integrada por tres personas dos de ellos son internos del centro penitenciario, Costa Rica; Cuenta con un reglamento para regular específicamente la forma en que los privados de libertad podrán ejercer el derecho al sufragio, así como también la forma en que se va a llevar a cabo la propaganda electoral dentro de los centros penitenciarios.

Aunque existen otros países que contemplan dentro de su legislación el voto de las personas procesadas con prisión preventiva, esto aun no es una realidad por la falta de mecanismos para ello, siendo el caso de: Chile, República Dominicana y Guatemala.

El voto es un derecho reconocido por muchos países democráticos, por tal razón es importante que las personas que poseen ese derecho lo ejerzan sin ningún obstáculo, siendo obligación de las instituciones estatales implementar los mecanismos necesarios para facilitar su ejercicio, aunque en la actualidad los derechos cívicos y políticos no son ejercidos por algunos ciudadanos, posiblemente por la falta de credibilidad en los futuros gobernantes o por no tener amor a su patria, aunque en Australia, Bélgica y México es obligatorio, creo que esto es contraproducente, pues de que serviría hablar de democracia si no se respeta la voluntad de cada ciudadano, en ejercer o no el derecho al sufragio.

En el caso de Guatemala pueden ejercer el derecho del sufragio las personas mayores de 18 años, que se encuentren inscritos en el registro de ciudadanos, no estar suspendidos de sus derechos ciudadanos, en otras palabras no haberse dictado en



contra del ciudadano una sentencia condenatoria y que ésta se encuentre firme, los declarados en estado de interdicción, quienes hayan perdido la ciudadanía y por último no tener ninguna prohibición para votar.

7.2. Importancia

La importancia del ejercicio del sufragio se debe ver desde varios puntos de vista, en primer lugar; desde el punto de vista democrático, considerada ésta como el sistema en que el pueblo en su conjunto ostentan la soberanía y en uso de ella elige su forma de gobierno y consecuentemente sus gobernantes, la Constitución Política de la República de Guatemala hace alusión a esto al establecer que la soberanía radica en el pueblo y éste la delega en los tres poderes del Estado, con un sistema de gobierno republicano, democrático y representativo.

En segundo lugar; desde el punto de vista del principio de igualdad siendo que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, se debe tratar como tal a cualquier persona sin menoscabar ninguno de sus derechos y sobre todo su dignidad; en tercer lugar: desde el punto de vista del sistema representativo, puesto que debe existir una verdadera representatividad en la toma de decisiones, ya que de ello dependerá la buena o mala administración del país y por último, es obligación de las instituciones del Estado mantener a los habitantes de la nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza.

Aunque la condición jurídica de las personas procesadas con prisión preventiva haya

cambiado, todavía poseen los principios y garantías establecidas legalmente, en especial el de igualdad e inocencia, por ende siguen conservando los derechos fundamentales de elegir y ser electos, ya que para vedarles estos derechos es necesario que un juez declare su culpabilidad a través de una sentencia firme.

El Estado de Guatemala a través de sus instituciones debe garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos ciudadanos, y en particular el derecho al ejercicio del sufragio de las procesadas con prisión preventiva, para asegurar un verdadero régimen de derecho en donde gobernantes y gobernados estén sujetos a la ley.

7.3. Instrumentos legales nacionales e internacionales que protegen dicho derecho

Dentro del ordenamiento jurídico existen varios instrumentos nacionales e internacionales, que garantizan los derechos políticos de las personas y de observancia obligatoria para los Estados. Siendo estos los siguientes.

Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 136. "Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:

- a. Inscribirse en el registro de ciudadanos;
- b. Elegir y ser electo;
- c. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d. Optar a cargos públicos;
- e. Participar en actividades políticas; y

f. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República”. Son derechos y deberes otorgados por la Constitución Política de la República de Guatemala sin distinción alguna, dependiendo solamente de las limitaciones o prohibiciones establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 4. “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera, que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades., ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”. Libertad en hacer todo lo que está permitido legalmente y ser tratados iguales si están en las mismas circunstancias o condiciones.

Ley Electoral y de Partidos Políticos Artículo 3. “Derechos y deberes de los ciudadanos.

Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos:

- a. Respetar y defender la Constitución Política de la República.
- b. Inscribirse en el registro de ciudadanos y obtener el documento de identificación Personal que lo faculta para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo.
- c. Elegir y ser electo.
- d. Ejercer el sufragio.
- e. Optar a cargos públicos.
- f. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.
- g. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la



Presidencia y vicepresidencia de la República.

h. Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados”. En el mismo sentido lo establece el Artículo 136 incisos a, b, c, d, y f de la Constitución Política de la República de Guatemala

Ley Electoral y de Partidos Políticos Artículo 4. “Suspensión de los derechos ciudadanos. Los derechos ciudadanos se suspenden:

- a. Por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal;
- b. Por declaratoria judicial de interdicción”. Quiere decir que no basta con el solo hecho de que el juez haya dictado una sentencia condenatoria, es necesario que no queden recursos pendientes de resolver, asimismo que el ciudadano sea capaz civilmente.

Ley Electoral y de Partidos Políticos Artículo 10. “Obligación de notificar. Las autoridades correspondientes están obligadas a notificar al registro de ciudadanos, dentro del término de cinco días, las resoluciones firmes que resuelvan los siguientes casos:

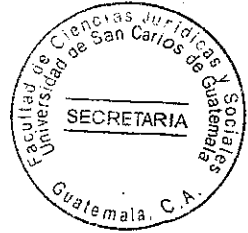
- a. Pérdida y recuperación de la ciudadanía;
- b. Suspensión y recuperación de los derechos ciudadanos,
- c. El registro de ciudadanos, en un término de cinco días ordenará las anotaciones que procedan”. Para que el registro de ciudadanos depure el padrón electoral y contar con datos exactos de los ciudadanos habilitados para emitir el sufragio.

Ley Electoral y de Partidos Políticos Artículo 12. “Voto. El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único personal y no

delegable”. Es un derecho y un deber que todo ciudadano debe ejercer para lograr un Estado democrático genuino.

Ley del Régimen Penitenciario Artículo 7. “Afectación mínima. Todas las personas reclusas conservaran los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política de la República les restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme. Las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden”. Conservan los derechos que como procesados les corresponde, pero cuando pesa sobre ellos una sentencia firme se les suspende algunos derechos, tales como el derecho de elegir y ser electos, según lo establecido por la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Ley del Régimen Penitenciario Artículo 29. “Situación de las personas sometidas a detención preventiva. Las autoridades en los centros preventivos deberán favorecer el desarrollo de actividades educativas, laborales, deportivas y culturales, tomando en cuenta que las personas detenidas preventivamente únicamente se hallan privadas de su libertad en la medida que sirva para impedir su fuga o la obstrucción de la averiguación de la verdad. En consecuencia, no se le puede privar de sus derechos o facultades ni obligar a realizar otras actividades penitenciarias que aquellas vinculadas con la finalidad de su detención. La persona detenida preventivamente tiene el derecho a ser tratada como inocente. Los permisos a los que se refiere el artículo 27, podrán ser



otorgados por el juez competente”. La prisión preventiva no debe ser aplicada como un castigo, debe cumplir con el objetivo por el cual fue emitida y los órganos jurisdiccionales deben asegurar ante todo los derechos fundamentales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el numeral uno Artículo 2. “Cada uno de los Estados partes en el presente pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentran en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color sexo, idioma religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Este pacto es de cumplimiento obligatorio para todos los Estados que lo hayan ratificado o se hayan adherido como es el caso de Guatemala, por ende está obligado a adoptar las medidas oportunas necesarias para hacer efectivos los derechos individuales y sociales reconocidos en el presente pacto.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 3. “Plena igualdad en el disfrute de los derechos. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”. Desde el momento que Guatemala se adhiere al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, está asumiendo el compromiso de garantizar los derechos civiles y políticos de todos sus ciudadanos en igualdad de condiciones y sin distinción alguna.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos incisos a, b y c del Artículo 25.

“Todos los ciudadanos gozarán, si ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas de los siguientes derechos y oportunidades:

Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos.

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directa o por medio de sus representantes libremente elegidos;

Derecho a votar y ser elegido.

b) Votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

Derecho al acceso a las funciones públicas.

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Todos los ciudadanos tienen derecho a desempeñar cargos públicos, a elegir libremente a sus gobernantes y a ser electos para ocupar cargos públicos, salvo que tengan alguna limitación legal, en el mismo sentido lo establecen la Convención Americana Sobre Derechos Humanos Artículo 23 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos Artículo 21.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Artículo 2. “Todas las personas son iguales ante la ley y tiene los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”. Entre los derechos contenidos en esta declaración se encuentran: derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad, derecho de justicia, derecho de sufragio y de participar en

el gobierno, derecho de reunión entre otros, deberes: deber de obediencia a la ley, deber de sufragio, deber de pagar impuestos entre otros.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Artículo 20. "Toda persona legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres". En Guatemala los ciudadanos comprendidos en el Artículo 4 y 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos no tienen capacidad para votar o emitir el sufragio, en el mismo sentido lo establece el Artículo 32 de la ley citada.

7.4. Mecanismos que se pueden implementar

Cada país tiene sus propias limitaciones, pero es necesario que busquen los medios idóneos y adecuados para satisfacer las necesidades y exigencias de los ciudadanos, tomando en cuenta los mecanismos implementados por otros países y que les han servido para asegurar a sus habitantes el pleno goce de sus derechos fundamentales.

Para asegurar los derechos de las procesadas con prisión preventiva en Guatemala, el Tribunal Supremo Electoral podría tomar en cuenta los mecanismos utilizados por países como: Argentina, Ecuador y Costa Rica y de esta manera permitir a este grupo de la población en época de elecciones puedan ejercer el derecho del sufragio dentro de los centros penitenciarios, aunque España lo realiza a través de correspondencia, lo que importa es el ejercicio de ese derecho.

Los países que han implementado el ejercicio del sufragio dentro de los Centros Penitenciarios han tenido muy buena experiencia y sobre todo los métodos utilizados han dado los resultados deseados, que es el de asegurar a los procesados el derecho al ejercicio del sufragio, aunque no todos los países tienen interés en implementar los mecanismos para ello, esto se debe a situaciones políticas, sociales, económicas y culturales, afectando de gran manera algunos derechos fundamentales, como lo es en este caso; el derecho al ejercicio del sufragio de las procesadas con prisión preventiva, por ende creo oportuno sugerir algunos mecanismos:

- 1) Que el Tribunal Supremo Electoral coloque mesas electorales dentro de los Centros Penitenciarios, en las áreas de recreación, para que la seguridad del Centro Penitenciario tenga el control y evitar con ello cualquier eventualidad que pueda poner en peligro la vida e integridad de todos los participantes.
- 2) Que el Tribunal Supremo Electoral coloque mesas electorales en las afueras del Centro Penitenciario y que las procesadas hagan fila dentro del mismo Centro Penitenciario y que salgan en el momento que les toque emitir el sufragio, esto debe ser con el apoyo del Ministerio de Gobernación y los guardias del Centro Penitenciario para así resguardar la seguridad no solo de las personas que conforman las juntas receptoras de votos, sino también de las procesadas.
- 3) Autorizar el traslado de las procesadas al centro de votación más próxima y ser resguardadas por los custodios del mismo Centro Penitenciario con el apoyo del Ministerio de Gobernación.

Para la implementación de cualquiera de estos mecanismos debe existir un reglamento en donde se establezca los lineamientos adecuados para hacer efectivo tal derecho, por lo cual propongo el siguiente reglamento:

Reglamento para el Ejercicio del Sufragio de los Procesados y Procesadas sin sentencia condenatoria firme:

Capítulo I.

Disposiciones generales:

Artículo 1. Propósito del reglamento. El presente reglamento tiene como propósito regular la emisión del sufragio de los procesados y procesadas sin sentencia firme, que se encuentran dentro de los Centros Penitenciarios en todo el territorio nacional.

Artículo 2. De las definiciones. Para efectos de este reglamento y para facilitar su comprensión se presentan las siguientes definiciones:

- a) La Ley: Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la asamblea Nacional Constituyente.
- b) Ciudadano: Es el guatemalteco de origen, mayor de dieciocho años que se encuentra debidamente inscrito en el registro de ciudadanos y en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- c) Centros de Detención: Son los lugares destinados para protección y custodia de las personas privadas de su libertad.

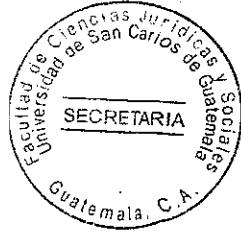
- d) **Procesado:** Toda persona a quien se le ha señalado de haber cometido un hecho delictivo.
- e) **Ministerio:** Se refiere al Ministerio de Gobernación.
- f) **Tribunal Supremo Electoral** indistintamente “El tribunal” o el “Tribunal electoral”.
- g) **Sufragio:** es la actividad del ciudadano empadronado consistente en emitir su voto en los comicios.
- h) **Comicios:** Es someter a votación de los ciudadanos guatemaltecos de origen debidamente inscritos en el registro de ciudadanos, mediante la convocaría realizada previamente por el Tribunal Supremo Electoral, la consulta popular o la elección de las personas que cumpliendo los requisitos legales han sido postuladas para ocupar cargos de elección popular.
- i) **Juntas receptoras de votos:** Son órganos de carácter temporal. Tendrán su cargo y serán responsables de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que le corresponda recibir en el proceso electoral.

Capítulo II

De la emisión del sufragio.

Artículo 3. Todos los ciudadanos reclusos en los diferentes Centros Penitenciarios del país, tienen derecho a la emisión del sufragio en el día de las elecciones o en una consulta popular, salvo aquellos ciudadanos con sentencia judicial firme.

Artículo 4. Previo a los comicios, el Tribunal debe instalar el registro de ciudadanos en todos los Centros Penitenciarios del país, para conformar el padrón electoral.



Artículo 5. Para el cumplimiento del ejercicio del sufragio, el Tribunal dispondrá de las medidas pertinentes para la instalación de las juntas receptoras de votos en los Centros Penitenciarios de todo el país.

Artículo 6. El Tribunal deberá coadyuvar con el Ministerio de Gobernación, los lugares adecuados dentro del Centro Penitenciario para la instalación de las juntas receptoras de votos, garantizando el adecuado desarrollo del comicio.

Capítulo II

De las medidas de seguridad.

Artículo 7. El Ministerio de Gobernación será el responsable de la custodia de los procesados y procesadas con derecho al ejercicio del sufragio a las mesas electorales, cumpliendo y respetando el libre ejercicio de sus derechos. Estableciendo las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 8. El Director del Centro Penitenciario deberá brindar las condiciones y medidas de seguridad necesarias a los miembros de las juntas receptoras de votos, a los alguaciles o inspectores y a los fiscales.

Artículo 9. Prohibición. Queda terminantemente prohibido el ingreso de todo instrumento, arma y objeto dentro del Centro Penitenciario, por cualquiera de los miembros que colaboran en el desarrollo del comicio, al responsable se le sancionará de conformidad con la ley.

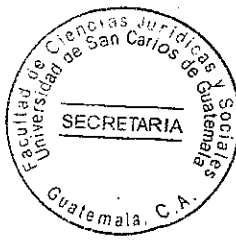
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

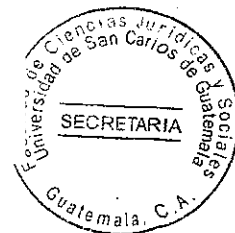
A las mujeres procesadas con prisión preventiva se les vulnera el derecho de elegir y ser electas, a pesar que los Artículos 4 y 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos no las excluye.

Es necesario que el Tribunal Supremo Electoral implemente los mecanismos pertinentes para facilitar el sufragio de las procesadas en esta condición y de esta forma ponerle fin a tantos años de exclusión del que han sido objeto, además de dar cumplimiento a la ley.

La solución a la problemática planteada podría ser: 1) La colocación de mesas electorales dentro del sistema penitenciario en un área aislada de las celdas, por ejemplo: las áreas de recreación; 2) La colocación de mesas electorales en las afueras del centro penitenciario y que las procesadas hagan fila dentro del mismo centro penitenciario y que salgan al momento de la emisión del sufragio, ambas propuestas competen al Tribunal Supremo Electoral con la colaboración de las autoridades pertinentes.

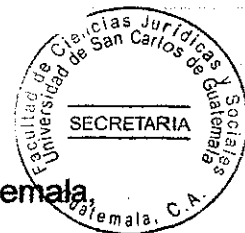
También es necesario que exista un reglamento para el ejercicio del sufragio de los procesados con prisión preventiva que se encuentran dentro del Sistema Penitenciario, en el cual se establezcan claramente los lineamientos al que deberán sujetarse las personas involucradas.





BIBLIOGRAFÍA

- BARRIENTOS PARDO, Ignacio. **Estudio constitucional**. Volumen 9. Santiago 2011.
- BARRITA LÓPEZ, Fernando A. **Prisión preventiva y ciencias penales**. 1ª. Edición. México, ed. Porrúa, S.A. 1990.
- BOVINO, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco**. 1ª. Edición. Guatemala, Producción ed. F y G editores, 1996.
- CORADO MORAN, Fausto. **La prisión preventiva como medida de coerción en el proceso penal guatemalteco**. Guatemala, 2003.
- DUVENGER, Mauricio. **Derecho constitucional**. 6ª. Edición. Ed. Ariel, S.A. 1990.
- ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **El derecho procesal penal en Guatemala**. 2ª. Edición. Guatemala, ed. Magna Terra, 2015.
- FIGUEROA SARTI, Raúl. **Código procesal penal concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional**. 16ª. Edición. Guatemala, F y G ed. 2014.
- MEDINA SALAS, Juan Carlos. **Supremacía del orden constitucional en Guatemala**. 1ª. Edición. Guatemala, 2015.
- MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso de planeación del proceso de la investigación científica**. Guatemala, 1998.
- ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Derecho constitucional y procesal constitucional**. 2ª. Edición. Guatemala, 2012.
- OSSORIO, MANUEL. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 1ª. Edición electrónica. Guatemala, C.A. 2017
- PAR USEN, José Mynor. **El proceso penal. El control de la acusación en el derecho procesal penal guatemalteco**. 4ª. Edición. Guatemala, impresión y diseño serviprensa S.A. 2013.
- PEREIRA OROZCO, Alberto. **Derecho procesal constitucional**. 2ª. Edición. Guatemala, ediciones de Pereira marzo 2012.
- PEREIRA OROZCO, Alberto. **Derecho constitucional**. 7ª. Edición. Guatemala, ediciones de Pereira marzo 2012.
- PEREIRA OROZCO, Alberto. **Los órganos de control y defensa del orden constitucional del estado de Guatemala**. 3ª. Edición. Guatemala, 2014.



PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. 1ª.Edición. Guatemala, 2001.

SÁNCHEZ MONTENEGRO, Liliana. **El derecho a votar de los procesados privados de libertad**. Perú, 2014.

SIERRA GONZÁLEZ, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. 4ª.Edición. Guatemala, 2010.

VÁSQUEZ RAMOS, Reynerio. **Métodos de investigación social**. 2ª.Edición. Guatemala, 2000.

VÁSQUEZ RAMOS, Reynerio. **Investigación documental**. 2ª.Edición. Guatemala, 1997.

ZÚÑIGA GÓMEZ, Virgilio Wolfgang. **Análisis jurídico de la violación al derecho y al ejercicio del sufragio de las personas sujetas a prisión preventiva**. Guatemala, 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala, 1969.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Republica y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto 54-86, Congreso de la República de Guatemala.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Decreto 9-92, Congreso de la República de Guatemala, 1966.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1966.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá Colombia, 1948.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto 1-86, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2007, Congreso de la República de Guatemala.